

TAPA

BOLETIN INFORMATIVO N° 9

FOTO

**COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA
CONTRAVENCIONAL - 2007**

ESCUDO

JUZGADO AMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS - MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

BOLETIN INFORMATIVO

**Compendio de Jurisprudencia Administrativa en Materia Contravencional N° 9 Año 2007
(segundo semestre)**

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

ESCUDO

JUEZA

DRA. Silvia Adriana Perez Torre

SECRETARIA

DRA. Roxana Cecilia Vallejos

PORTADA

Obra:

Autor:

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional N° 11.723
Todos los derechos reservados.
Dirección Nacional del Derecho del Autor 619.464.

Dirección de Publicación

Dra. Silvia Adriana Perez Torre

Dra. Roxana Cecilia Vallejos

Asistente de Dirección

Sra. Patricia Canales Zuñiga

INFORMES:

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

25 de Mayo N° 151 – Tel. 02901-423665 / Fax: 434075

E-mail: juzfaltas@speedy.com.ar

9410- Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina

INTRODUCCION

**"Nada hay más urgente que aquello que exige mucho tiempo para su realización."
Santiago KOVADLOFF del libro "Los Apremios del día"(Año 2007).**

INDICE POR MATERIA

B) BROMATOLOGIA

Sumarios Nrs. 1083, 1094, 1124, 1126, 1134, 1161, 1180, 1188.

H) HABILITACIONES COMERCIALES

Sumarios Nrs. 1085, 1086, 1091, 1098, 1099, 1102, 1111, 1127, 1129, 1149, 1185.

PR) PROCEDIMIENTO

Sumarios Nrs. 1080, 1081, 1082, 1084, 1090, 1092, 1093, 1097, 1106, 1114, 1115, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1138, 1139, 1140, 1143, 1145, 1146, 1148, 1162, 1163, 1167, 1172, 1173, 1177, 1178, 1179, 1182, 1183, 1186.

T) TRANSITO

Sumarios Nrs. 1076, 1077, 1078, 1087, 1095, 1096, 1100, 1101, 1103, 1105, 1107, 1108, 1109, 1110, 1112, 1113, 1116, 1117, 1118, 1125, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1135, 1136, 1137, 1141, 1142, 1144, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1157, 1158, 1159, 1160, 1165, 1168, 1169, 1170, 1171, 1181, 1184, 1187, 1189, 1190.

TR) TRANSPORTE

Sumarios Nrs. 1079, 1088, 1089, 1104, 1155, 1156, 1166, 1174, 1175, 1176.

P) OBRAS PARTICULARES

Sumarios Nrs. 1147, 1164.

INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

LETRA A)

ACTAS DE INFRACCION

- > Elementos esenciales
 - o Horario del hecho u omisión punible (Sum. N° 1080)
 - o Lugar del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1106, 1167, 1179)
 - o Fecha de la conducta punible (Sum. N° 1093)
 - o Autor de la conducta punible infraccional. (Sum. N° 1182)

- > Notificación. (Sum. N° 1139)

ACTIVIDAD COMERCIAL

- > Configuración (Sum. N°. 1185)
- > Prueba (Sum. N° 1098)

AUTOMOTORES

- > Filtros solares.
 - o Medición de tonalidad (Sum. N° 1150)

- > Chapas patentes.
 - o Alcance de la exigencia. (Sum. N° 1157)

- > Boleto de compraventa.
 - o Efectos. (Sum. N° 1159)

AUTORIA CONTRAVENCIONAL.

- > Imprudencia de presunción (Sum. Nros. 1113, 1117, 1131)

LETRA C)

CANES

- > Captura en vía pública. (Sum Nros. 1124,1126, 1134)
- > Captura de canes. Tiempo. (Sum. N° 1188)

CIRCULACION EN VIA PUBLICA

- >Reglas.
 - o Prioridad (Sum. N° 1076)

CIRCULACION VEHICULAR

- >Alcances. (Sum N° 1165)

- > Recaudos del Automotor.
 - o Chapa patente (Sum N° 1096)
 - o Obligados. (Sum N° 1141)

CONDUCTOR

- > Identificación en Acta. (Sum. N° 1101)
- > Condiciones personales exigidas. (Sum. N° 1100)

CONSTRUCCIONES

- > Emplazamientos. (Sum. N° 1147)

CHOFERES

- > Transporte de Sustancias alimenticias.
 - o Registración (Sum. N° 1079)

LETRA D)

DENUNCIA DE INFRACCION

- >Recaudos de procedencia. (Sum. N° 1097)

LETRA E)

ESTACIONAMIENTO

- >Franquicias.
 - o Alcances (Sum. N° 1118)
 - o Función pública de carácter urgente. (Sum. N° 1112)
 - o Personas con discapacidad. (Sum. N° 1153)
- >Medido.
 - o Alcance. (Sum N° 1135)
- >Reservado
 - o Alcance de la reserva (Sum. Nros. 1133, 1169, 1181)
 - o Colectivos. (Sum. N° 1088)
- > Prohibido
 - o Garage o entrada y salida de vehículos. (Sum. Nros. 1105, 1107)
 - o Sobre vereda (Sum. Nros. 1077, 1078)
 - o Parada de Colectivos. (Sum. Nros. 1108, 1110, 1136, 1144, 1170)
 - o Exigencia de señalización. (Sum. N° 1132)
 - o Dentro de los cinco (5) metros de línea de edificación) (Sum. N° 1152)

EVENTOS BAILABLES

- > Régimen de autorización. (Sum. N° 1127)

LETRA F)

FALTAS

- > Casos dudosos. (Sum. Nros 1090, 1114, 1115, 1138)
- > Supuestos varios
 - o Agresión de can a persona en vía pública. (Sum. Nros 1161, 1191)
 - o Conducir en estado de alcoholemia positiva. (Sum .Nº 1184)
 - o Conducir en presunto estado de ebriedad. (Sum. Nros 1189, 1190, 1192)
 - o Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua (Sum. Nros. 1137, 1151)
 - o Cruzar semáforo con luz roja (Sum. Nº 1168)
 - o Impedir u obstaculizar labor de la inspección (Sum. Nros. 1095, 1116, 1125, 1142, 1154, 1158, 1171)

LETRA L)

LIBRO DE ACTAS DE INSPECCION

- > Tramitación. (Sum. Nros. 1104, 1156)

LOCALES COMERCIALES

- > Exigencia de habilitación (Sum. Nros. 1091, 1099)
- > Exigencia de higiene. (Sum. Nros. 1180, 1094)
- > Horario de funcionamiento (Sum. Nº 1149)
- > Personal de seguridad.
- o Régimen aplicable. (Sum Nº 1129)

- > Presencia de insectos. (Sum. Nº 1083)
- > Prohibición de fumar. Vigencia. (Sum Nros. 1085, 1102)
- > Rubros simultáneos. (Sum. Nº 1086)

LETRA P)

PENAS

- > Ejecución en suspenso. (Sum. Nros. 1140, 1148)
- > Faltas previstas en legislación provincial. (Sum. Nº 1186)
- > Inhabilitación.
 - o Cómputo. (Sum. Nº 1145)

- > Sustitutivas.
 - o Trabajos comunitarios. (Sum. Nº 1123)

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES

- > In dubio pro reo (Sum. Nº 1183)

PRUEBA

- > Careo entre el imputado y el inspector actuante. (Sum N° 1084)
- > Informes de Inspección. (Sum N° 1163)

- > Carga probatoria (Sum. N° 1081, 1121, 1143)
 - o Alcances (Sum N° 1162)
 - o Eficacia probatoria. (Sum. Nros. 1119, 1146)

- > Informativa (Sum N° 1173)

- > Pericia caligráfica.
 - o Eficacia probatoria(Sum. N° 1120)

- > Reglas de valoración. (Sum N° 1122)

- > **De la Inspección. (Sum. N° 1172)**
 - o Testimonial. (Sum. Nros. 1177, 1178)

LETRA R)

REINCIDENCIA

- > Configuración. (Sum. Nros. 1082, 1092)

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL

- > Causales de eximición.
 - o Estado de necesidad. (Sum. Nros. 1087, 1103)

- > Imprudencia de eximente. (Sum. Nros. 1109, 1128, 1130)

- > Propietario de Inmueble. (Sum. N° 1164)

- > Vehículos de alquiler. (Sum. N° 1187)

RUIDOS MOLESTOS

- >Medición.
 - o Recaudos. (Sum. N° 1111)

LETRA S)

SEÑALIZACION VIAL.

- > Condiciones de validez y vigencia. (Sum N° 1160)

LETRA T)

TRANSPORTE

- < Diferentes rubros.
 - o Cargas
 - Mercaderías transportadas. (Sum. N° 1155)

 - o Colectivo de pasajeros.
 - Actas de Infracción. Elementos esenciales.
 - * Frecuencia (Sum. N° 1174, 1175, 1176)

TAXI

- > Estacionamiento en estado de abandono. (Sum. N° 1166)
- > Recaudos para el vehículo. (Sum N° 1089)

INDICE GENERAL DE NORMAS

NORMAS Y REGÍMENES APLICABLES A LAS FALTAS MUNICIPALES

I.- LEYES NACIONALES

II.- CODIGOS NACIONALES

III.- DECRETOS NACIONALES

IV.- LEYES TERRITORIALES

V.- DECRETOS TERRITORIALES

VI.- LEYES Y NORMAS PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO

VII.- CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA

IX.- ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA

IX.- DECRETOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA

X.- RESOLUCIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS - USHUAIA

I.- LEYES NACIONALES

Ley Nacional N° 24.449 - Tránsito

II.- CODIGOS NACIONALES

Código Alimentario Argentino

Código Civil de la República Argentina

Código Penal Argentino

III.- DECRETOS NACIONALES

Decreto Nacional N° 6582/58

Decreto Nacional N° 179/95

Decreto Nacional N° 779/95

Decreto Nacional N° 1114/97

IV.- LEY TERRITORIAL

Ley Territorial N° 310 – Juzgados de Faltas – Procedimiento

V.- DECRETOS TERRITORIALES

Decreto Territorial N° 1056/85 –Efluentes-

VI.- LEYES Y NORMAS PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO

Ley provincial N° 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial

Ley provincial N° 141-Procedimiento Administrativo

Ley provincial N° 147 -Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero

Ley provincial N° 168 -Código Procesal Penal

Ley provincial N° 419 –Normas para el consumo y venta de alcohol

VII.- CARTA ORGANICA

IX.- ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Nº 108 - Autos de alquiler
 - Nº 110/89 - Plantas y árboles en éjido urbano
 - Nº 178 - Libro de actas de inspección de transportes
 - Nº 144 - Vendedores ambulantes
 - Nº 337- Del servicio de remises
 - Nº 413 - Del servicio de radio taxis
 - Nº 484 - De los residuos sólidos
 - Nº 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano
 - Nº 565 - Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial.
 - Nº 711 Transporte colectivo de pasajeros
 - Nº 748 - Del servicio de taxi flet
 - Nº 772 - Transporte de gas licuado
 - Nº 962 - Venta de pegamentos
 - Nº 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos
 - Nº 970 - Faenamiento de animales
 - Nº 973 - Expendio de carne y derivados
 - Nº 1011 - Libreta sanitaria
 - Nº 1028 - Champas en ejido urbano
 - Nº 1059 – Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el éjido urbano.
 - Nº 1063 – Servicio de Transporte escolar
 - Nº 1074 - Residuos patológicos
 - Nª 1178 – Estacionamientos en esquinas semaforizadas
 - Nº 1186 – Motovehículos
 - Nº 1293- Transporte de cargas en general
 - Nº 1318 – Obligatoriedad de uso cinturón de seguridad.
 - Nº 1478 – Servicio de Transporte de productos alimenticios.
 - Nº 1482 – Subrogancia del Juez de Faltas
 - Nº 1492 – Régimen de penalidades por faltas municipales
 - Nº 1496 – Zonificación del éjido urbano
 - Nª 1533 – Sistemas de rodamiento de vehículos.
 - Nª 1588 - Construcción y conservación de veredas
 - Nº 1598 – Residuos comerciales y/o industriale
 - Nº 1821 – Vehículos de tránsito pesado
 - Nº 1853 – Libreta de conductor profesional
 - Nº 1873 - Especies nocivas
 - Nº 1935 – Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables.
 - Nº 2011 – Exposición de vehículos para juegos de azar
 - Nº 2061 - Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioskos, Multi -rubros, Almacenes, Despensas Aautoservicios,Multiservis, Supermercados, Hiper- mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas.
 - Nº 2064 Horario de Apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos
-
- Nº 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia
 - Nº 2191 - Limpieza de veredas
 - Nº 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público
 - Nº 2241 - Código de edificación
 - Nº 2298 - Funcionamiento de stands comerciales
 - Nº 2336 – Desinfección de taxis en Servicio Privado.
 - Nº 2338 - Tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia
 - Nº 2352 - Régimen de containeras
 - Nº 2355 – Desinfección de Remises en Servicio Privado.
 - Nº 2372 – Publicidad y propaganda estática
 - Nº 2380 - Perros guías
 - Nº 2390 - Prohibición de fumar en servicios de transporte de pasajeros
 - Nº 2402 - Sistema de estacionamiento medido
 - Nº 2411 - Tenencia y depósito en éjido urbano de insumos, productos y compuestos riesgosos para la seguridad y salud humana o del ambiente

Nº 2419 - Certificado de uso conforme para comercios habilitados
Nº 2427 - Producción y distribución de folletería en vía pública
Nº 2451 - Certificado de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a transportes
Nº 2454 - Servidumbres de paso
Nº 2458 - Elementos contaminantes
Nº 2462 - Funcionamiento de locales de juegos de azar
Nº 2464 - Escudo municipal
Nº 2467 - Ruidos molestos
Nº 2468 - Baños químicos
Nº 2484 - Vidrios de vehículos
Nº 2674 – Régimen de Faltas y Funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
Nº 2770 - Plan de facilidades de pago para aquellos infractores con sanción firme y consentida.
Nº 2776 - Extinción y prescripción de la sanción.
Nº 2778 - Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia
Nº 2784 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene
Nº 2986 - Del servicio de taxis
Nº 3103 - Normas para la ejecución de obras en vía pública
Nº 3132- Modifica artículo 105 de la O.M. Nº 1492- Obstruyendo rampas para personas con discapacidad.
Nº 3144 - Transporte especial de pasajeros – ocasional y regular
Nº 3149 – Establece contravención cuando se encuentre menores de edad en lugares y/o dentro de horarios no permitidos para su permanencia.
Nº 3379 - Prohibición de circular con auriculares, celulares y medios audio-visuales.
Nº3411–Conducción de automotores en estado de alcoholemia positiva, bajo los efectos de estupefacientes, o estados psíquicos alterados.
Las que establecen los sentidos de circulación y estacionamiento en arterias de la ciudad
Las que regulan los rubros comerciales habilitados por la Municipalidad.

IX.- DECRETOS MUNICIPALES

Decreto Municipal Nº 213/89 - Implementa libreta de taxista
Decreto Municipal Nº 233/89 - Prohibición de ocupación de vía pública
Decreto Municipal Nº 331/89 - Reglamento de inspecciones municipales
Decreto Municipal Nº 523/89 - Regula actividad comercial en rubro bar
Decreto Municipal Nº 187/93 – Regula habilitación de chofer de transporte escolar
Decreto Municipal Nº 302/97 - Impone desinfección de remises

X – RESOLUCION JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS USHUAIA

RESOLUCION J.A.M.F. Nº 193/06- Reglamenta Art. 28 de la O.M. Nº 2778- Faltas leves.

XI – Convenio Nº 3419 efectuado entre el Municipio y la Provincia – Compatibilizar la fiscalización de los transportes dentro de las respectivas jurisdicciones.

SUMARIOS

SUMARIO: 001076

MATERIA: TRÁNSITO

TEMA: CIRCULACION EN VIA PUBLICA. REGLAS. PRIORIDAD.

La presente Causa N° T-109102-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., las siguientes contravenciones: conducir vehículo automotor sin licencia habilitante y no respetar la indicación del agente de tránsito;

TEXTO:

Sobre el particular estimo conveniente transcribir el artículo 36 de la L.N.T. aplicable al "sub-lite" y que dicen así: "...En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad...".

Ahora bien así la norma por cierto que es necesario efectuar algunas consideraciones sobre las circunstancias de una simultaneidad de señales de tránsito e indicaciones del agente encargado de su dirección, respecto a una misma conducta del usuario de la vía pública. El orden de prelación es claro, más es determinante advertir que ello responde a una situación extraordinaria en lo cuál la señal no resulta suficiente, y entonces y a los fines de resolver la situación y garantizar la seguridad y fluidez del tránsito entra en acción un agente para completar o reforzar la señal existente, o en su caso y en forma extraordinaria alguna indicación que una particular circunstancia exigiera.

En el caso en particular analizado, la indicación de la actuante contradecía la señal semafórica, con todas las implicancias que ello supone (interpretaciones equivocadas; presencia de menores; etc.); no tratándose por cierto de una circunstancia extraordinaria pues la existencia de un colegio en el lugar y el horario de ingreso y egreso de escolares es un hecho regular durante todo el período lectivo.

Y he aquí que he resaltar que la propia inspectora actuante expresa la necesidad de no superponer ambas señales, al referir en su testimonio "... que el sector es complicado y ellos a los fines de dirigir allí el tránsito habían solicitado la intermitencia de los semáforos allí ubicados...".

Luego, y así reseñadas las circunstancias particulares del hecho verificado he de inclinarme por la absolución del imputado, considerando oportuno resaltar que el precepto legal que regula la preminencia de indicaciones producidas en la vía pública tiene por finalidad garantizar la seguridad y fluidez del tránsito; ergo mal puede en su aplicación pretenderse una yuxtaposición de señales que lejos de propender al objetivo reseñado produzca el efecto contrario.

La ratio de toda aplicación normativa es la razonabilidad es decir que los medios y las conductas desplegadas al efecto se compadezcan con la finalidad que la norma persigue, con este criterio presente, el yerro no se ha de producir o al menos sus posibilidades han de reducirse considerablemente.

Coincidente con lo hasta aquí manifestado, los Dres. Jorge Mosset Iturraspe y Horacio Daniel Rossatti, escriben sobre la temática propuesta, en su Obra: "Derecho de Tránsito, ley Nacional N° 24.449", Editorial Rubinzal Culzoni, edic. 1995, pgs.45/46, destacando que la norma aludida "...procura que la actividad de los agentes de control del cumplimiento de las normas e tránsito se inspire en el principio de razonabilidad, que aplicado a la materia que se analiza, implica aptitud para escoger los mejores medios disponibles ... para lograr el fin deseado (seguridad, fluidez, protección del medio ambiente, disminución de daños materiales)...Razonabilidad "medios-fines" es proporcionalidad entre lo que se pretende lograr en un caso determinado ... y como se aspira a obtenerlo...Razonabilidad implica progresividad en la aplicación de los medios disponibles...supone también sensibilidad, permeabilidad para adaptarse a situaciones cambiantes, a los imprevistos que se generen en el "mundo - móvil"...En resumen, la aplicación del principio de razonabilidad en el control del tránsito se emparenta con la noción de "eficiencia", con la utilización del remedio "justo" (en un sentido causal -"exacto"-, y en un sentido jurídico - "equitativo"-) para lograr el efecto deseado, soslayando las medidas que resulten inútiles en tal procura"

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 03/07/2007.-

FALLO N° 8675 – LIBRO IX - FOLIOS 184/185.-

SUMARIO: 001077

MATERIA: TRANSITO

TEMA: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. SOBRE VEREDA

Para resolver en la presente Causa N° T-110163-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por estacionar sobre la acera,

TEXTO:

Que resulta ilustrativo transcribir la disposición normativa infringida, que, en su parte pertinente dice: "Art. 49.- Estacionamiento. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes: ... b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: ... 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada de transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte

externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan; ..." (sic.)

En tal sentido, la regla genérica de interpretación que sienta el Artículo citado es la prohibición de estacionamiento sobre la acera.

Sin perjuicio de lo cual, a título de excepción se recomienda a la imputada gestionar ante la autoridad de aplicación correspondiente la autorización fundada en las características físicas de la vereda y condiciones de transitabilidad de la zona, situación que la habilitaría a estacionar en la parte externa de la vereda.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 03/07/2007

FALLO N° 8676 LIBRO IX - FOLIOS 184/185.-

SUMARIO: 001078

MATERIA: TRANSITO

TEMA: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. SOBRE VEREDA

La presente Causa N° T-109690-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., estacionar sobre la acera;

TEXTO:

Que en atención al descargo que formula el encartado y a las particulares circunstancias que reseña, resulta procedente dictar su absolución pero al mismo tiempo entiendo necesario transcribir el artículo antes citado de la ley Nacional de tránsito que establece: "ARTICULO 49.- En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:...b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: ...3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita..." - texto modificado por ley Nacional N° 25.965- (el subrayado me pertenece).

Luego, para ilustración del nombrado ; a partir de la situación que describe y a fin de excepcionarse de la regla general que es la prohibición de estacionar sobre la acera, habrá de tramitar la autorización correspondiente a partir de las pautas establecidas en la norma recién citada, ello a los fines de evitar situaciones como la ventilada en estos autos y las consecuentes sanciones que la falta respectiva trae aparejada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 04/07/2007-

FALLO N° 8677 – LIBRO IX - FOLIOS 184/185.-

SUMARIO: 001079

MATERIA: TRANSPORTE

TEMA: CHOFERES.TRANSORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.REGISTRACION.

Para resolver en la presente Causa N° T-109937- 00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la firma ..., falta de habilitación de chofer de sustancias alimenticias;

TEXTO

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y la documental exhibida en audiencia y en copia autenticada agregada a fs. 5/10, la cuál da cuenta que el choffer involucrado y citado en el acta de fs. 1, se encontraba habilitado como choffer de transporte de sustancias alimenticias, más asentado en el libro de actas del Dominio automotor, habilitado en la misma modalidad de transporte como móvil n° 36 (desde noviembre de 2006), completándose el asiento en el libro de actas del móvil N° 61- objeto de la falta ventilada en estos autos- en fecha 22/5/07, cumplimentando así la tramitación establecida en el artículo 1° de la OM N° 1478, en el Apartado titulado "DEL Choffer", y que dice:"1) Los conductores serán habilitados y dados de baja mediante Expediente y se registrarán en el Libro de Inspección por el funcionario responsable del Area Municipal (Dirección de Transporte)".

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/07/2007

FALLO N° 8690 – LIBRO IX - FOLIOS 190/191.

SUMARIO: 001080

MATERIA: PROCEDIMIENTO

TEMA: ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. HORARIO DEL HECHO U OMISION PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-104036-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputan al Señor ... D.NI..., infracciones por falta de certificado del tipo de filtro

solar colocado e impedir u obstaculizar inspección.

TEXTO

Denoto en este estadio que el Acta de Infracción de fs. 2 adolece de un elemento esencial para su tramitación como es la hora de efectuada la comprobación.

En tal sentido obra agregado en las presentes actuaciones informe: D.T. Y T. N° 081/07, mediante el cual se pretende enmendar la omisión, resultando insuficiente a tal efecto, toda vez que el instrumento contravencional debe bastarse a si mismo.

Que es constante y reiterada la Jurisprudencia del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, al sostener que la hora constituye un recaudo esencial del acta de Infracción, a tenor del artículo 21 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2778: "... La validez del acta depende de la observancia de distintas formalidades que son referidas ... Algunos de ellos indican elementos esenciales cuya ausencia conduce a la desestimación de la denuncia contenida en el acta, y otros son no esenciales. 5. Recaudos esenciales. Son los que no pueden estar ausentes bajo ningún concepto; su falta nulifica el acta..." (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/Apelación Ley Territorial 310 art. 57, Expediente N° 1008/01).

Consecuentemente, el instrumento de fs.2 se encuentra viciado en torno a un elemento fundamental de validez del Acta de Infracción, cuyo efecto nulifica la actuación como tambien todos los actos seguidos a posteriori.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/07/2007

FALLO N° 8699 – LIBRO IX - FOLIOS 188/189.

SUMARIO: 001081

MATERIA: PROCEDIMIENTO

TEMA: PRUEBA. CARGA PROBATORIA

La presente Causa N° T-105180-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., DNI N° ... , conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

Dable es señalar que el encausado en el término al efecto establecido completó los datos del testigo que ofreciera como prueba, y fijada en consecuencia la audiencia respectiva para el día 11/7/07 (fs.8), ni el señor ni el propio imputado comparecieron al acto, ni justificaron su ausencia (fs. 9 vta), luego ante esta orfandad probatoria de su parte, carece esta decidente de otro elemento a analizar en contraposición a la constatación informada por la inspectora actuante en el instrumento de fs. 1, por demás explicitada en Informe DT yT N°203/07, emitido en respuesta a Oficio JAMF N° 326/07 (fs.4/5); es decir el encausado no ha abonado lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4° de la OM N° 2260 le atribuye a la negativa referida.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 13/07/2007

FALLO N° 8732 – LIBRO IX - FOLIOS 194/195,

SUMARIO:001082

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:REINCIDENCIA. CONFIGURACION.

La presente Causa N° T-107569-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., DNI N° ... , conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante;

TEXTO

Corresponde remarcar en esta instancia que el nombrado registra antecedentes en esta sede, en lo específico la Causa T077665-00/06 en la que recayera fallo condenatorio entre otras imputaciones, por falta de licencia de conducir, en fecha 08/02/2007. De esta forma se corrobora dentro del año calendario, a contar desde la fecha de dicho resolutorio, reiteracion de la misma falta en fecha 01/04/07, extremo que configura reunidos los requisitos temporales y del tipo contravencional para incrementar la penalidad por reincidencia (Articulo 24 OM 2674).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 13/07/2007

FALLO N° 8738 – LIBRO IX - FOLIOS 196/197.

SUMARIO:001083

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA: LOCALES COMERCIALES. PRESENCIA DE INSECTOS.

La presente Causa N° B-15884-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ..., en el rubro: Supermercado, Panadería y Rotisería, la contravención de indicio de

presencia de insectos o roedores.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/03/07 a las 15:45 hs. el inspector actuante verificó en el local comercial sito en ..., que la imputada explota en los rubros: Supermercado, Panadería y Rotisería, que se encontró indicio de presencia de vectores (moscas), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Y digo así por cuanto el descargo de la encartada se desarrolla en relación a los siguientes tópicos :1) la contratación de un servicio de control de plagas - adjuntando al efecto certificación de la prestación del mes de marzo en la que se indica que no se observa presencia de insectos voladores ni rastreros,2) Conducta comercial de continua prevención ambiental, higiénica y bromatológica, 3) considerar la constatación que motiva la infracción tramitada en estos autos como un hecho aislado.

En relación al primero, señalo que las certificaciones de fs. 9 y 10 refieren expresamente a la ausencia de roedores, en cuanto a la significancia del hecho, advierto que en el Acta de Inspección N° 127641 (fs. 5) el auditor expresa: "Se constata en todo el local comercial la presencia de vectores (moscas)- el subrayado pertenece a la suscripta, por último y en orden a la conducta de la empresa , ella ha de sopesarse junto con sus antecedentes al tiempo de decidir en la cuestión ventilada en estos autos.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 13/07/2007

FALLO N° 8753 – LIBRO IX - FOLIOS 196/197.

SUMARIO:001084

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA: PRUEBA. CAREO ENTRE EL IMPUTADO Y EL INSPECTOR ACTUANTE.

Para resolver en la presente Causa N° T-110179-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., las siguientes contravenciones: conducir vehículo automotor utilizando auriculares o sistema de operación manual continua y violar inhabilitación ;

TEXTO

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y lo manifestado por la agente actuante en el careo celebrado y actuado a fs. 8, en lo específico al referir que no puede afirmar que el imputado, que se encontraba presente en la audiencia de práctica, fuera el sujeto que conducía el dominio automotor consignado en el acta de fs. 1 (confrontar declaración referida).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 18/07/2007

FALLO N° 8776 – LIBRO X - FOLIOS 04/05.

SUMARIO:001085

MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES.

TEMA: LOCALES COMERCIALES. PROHIBICION DE FUMAR. VIGENCIA.

La presente Causa N° H-003047-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... , y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: Casino Electronico Confeiteria, Cafe Concert, la infracción de no respetar prohibición de fumar;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/05/07 a las 18:00 hs. el inspector actuante verificó en el comercio denominado ..., sito en la calle ..., que se había infringido la prohibición de fumar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado niega la falta que en estos autos se le atribuye por cuanto la actividad comercial desplegada en el local de mención se halla exceptuada de la prohibición establecida en el art. 3° de la O.M. N° 3094 hasta el mes de febrero del año 2008, tal lo normado en el art. 8° de la misma norma. Concluye que una interpretación contraria violenta la garantía contenida en el art. 19 de la Constitución Nacional.

En esta instancia procedo analizar lo arguido por la encartada a la luz de la habilitación expedida por la autoridad de aplicación en relación al local sito en y lo preceptuado en la O.M. N° 3094.

a) La Disposición D.C.I. y V.P. N° 157/05 habilita el local referenciado, con una superficie de 1019, m2 en los siguientes rubros: Casino Electrónico, Confeitería y CAFé Concert. Su vigencia se extiende al 02/01/2054.

b) El artículo 8° de la O.M. N° 3094 establece: "Estarán exceptuados de la presente norma, por un periodo de DIECIOCHO (18) meses contado a partir de la publicación de la presente, las Confeiterías Bailables, Café Concert y Clubes Nocturnos".

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 30/07/2007

FALLO N° 8780 – LIBRO X - FOLIOS 06/07.

SUMARIO: 001086

MATERIA: HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA: LOCALES COMERCIALES. RUBROS SIMULTANEOS.

La presente Causa N° H-003047-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... S.R.L., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: Casino Electronico Confiteria, Cafe Concert, la infracción de no respetar prohibición de fumar;

TEXTO

Del estudio de los dos tópicos prenotados, puedo inferir las siguientes conclusiones:

- 1) El local comercial involucrado esta habilitado en tres (3) rubros diferentes.
- 2) Uno de esos tres rubros (3), esta expresamente exceptuado en la O.M. N°3094, extendiéndole el plazo de vigencia de la prohibición por DIECIOCHO(18) meses.
- 3) La O.M. N° 3094, no prevee la habilitación simultánea de rubros con distintos plazos de vigencia.
- 4) La habilitación extendida mediante Disposición D.C.I. y V.P. N° 157/05 autoriza el desarrollo de actividad comercial de los tres rubros en toda la superficie del local.

Luego la conclusión es que no puede hacerse distinción allí donde la norma no distingue. Por cierto que podríamos referir a una laguna normativa, que otras reglamentaciones en la materia - a modo de ejemplo cítese O.M. N° 2628- específica y expresamente han previsto.

Y tampoco la cuestión ha sido objeto de reglamentación por parte de la autoridad de aplicación, entendiendo por lo tanto y con fundamento el principio constitucional de legalidad absolver al encartado y así declararlo.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 30/07/2007

FALLO N° 8780 – LIBRO X - FOLIOS 06/07.

SUMARIO:001087

MATERIA: TRANSITO

TEMA: RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-108762-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado,

TEXTO

Que de las constancias del Expediente surge que el día 17/04/07 a las 14:20 hs. el inspector actuante constató en Fitz Roy y Lugones que el rodado dominio sin indicación de conductor y de titularidad del imputado, se encontraba estacionado en parada de taxi señalizada, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que de la lectura del descargo y Certificado Médico extendido por profesional médico especialista en cardiología que refiere la permanencia del imputado en el nosocomio local el día 17/04/07 desde las 14:00 hs. hasta alrededor de las 14:30 hs., por atención médica de urgencia brindada a su madre, a quien tuvo que trasladar en el rodado infraccionado desde su domicilio hasta el Hospital, se aprecian reunidos los requisitos configurativos del estado de necesidad, en tanto el imputado se enfrenta con la disyuntiva, por un lado, de estacionar en lugar vedado en razón de la situación crítica que aquejaba al familiar en ese momento, y la necesidad de proteger su salud a fin de evitar un riesgo mayor, optando por la primera alternativa que justifica objetivamente la conducta traída a juzgamiento.

Que, en tal sentido, la comisión de la falta endilgada se presenta como el mal menor, en relación al otro bien tutelado y protegido en lo específico, la salud e integridad física de su madre.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 31/07/2007

FALLO N° 8796 – LIBRO X - FOLIOS 08/09

SUMARIO: 001088

MATERIA: TRANSPORTE

TEMA: ESTACIONAMIENTO. EN LUGAR RESERVADO. COLECTIVOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-104992-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora ..., DNI..., infracción por estacionar en lugar señalizado,

TEXTO

Que de las constancias del Expediente surge que el día 12/03/07 siendo las 11:20 hs. el inspector actuante constató en Maipú y Pasaje Karelovic que el colectivo marca IVECO dominiose encontraba estacionado entre carteles de reservado colectivos de larga distancia y señalizado, sin indicación de conductor al volante, consignando en el rubro observaciones que el emplazamiento vehicular se advertía en la Playa de Estacionamiento frente a la Escuela N° 1, extremos por los que confeccionó el instrumento

de fs. 1.

Que la presentación de fs. 8 refiere que "el vehículo , ... pertenece al parque móvil habilitado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), inscripto en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Carácter Interurbano de Turismo. Dicho vehículo cuenta sobre el panel de su puerta derecha cartel identificatorio como vehículo habilitado por la CNRT, según cartel adhesivo provisto por la CNRT ..." (sic.)

Tales aseveraciones encuentran respaldo probatorio en las constancias documentales que acompañan la presentación, a saber: 1) Certificado de Inscripción como empresa de Transporte para Turismo de carácter nacional; 2) Certificado de Revisión Técnica regulado por la CNRT dependiente de la Secretaría de Transporte de la Nación; y 3) Copia del Título de propiedad donde consta que el vehículo mencionado pertenece al Titular de la licencia de transporte para turismo nacional. Los antecedentes reseñados permiten encuadrar la actividad del rodado, máxime por sus características físicas, dentro de los automotores en cuyo beneficio se autoriza el estacionamiento en el lugar sindicado a fs. 1.

En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, en consecuencia, no resulta procedente la aplicación de sanciones.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 31/07/2007

FALLO N° 8799 LIBRO X - FOLIOS 10/11.

SUMARIO: 001089

MATERIA: TRANSPORTE

TEMA: TRANSPORTE. DIFERENTES RUBROS. TAXIS. RECAUDOS PARA EL VEHICULO.

La presente Causa N° T-107989-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en estado de abandono,

TEXTO

Resulta ilustrativo, en primer lugar, transcribir la disposición normativa infringida, contenida en el Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2986, que reza: "Se colocará una funda negra en el Letrero Identificatorio cuando el vehículo no esté cumpliendo con las obligaciones del servicio. El mismo procedimiento deberá adoptarse en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública con ausencia del conductor, a efectos de no incurrir en la condición de Servicio Público en estado de abandono" (sic.; el destacado lo introduce la suscripta)

Del cotejo de las argumentaciones vertidas por el imputado con el claro texto de la norma, no se advierte fundamentación ni prueba idónea que acredite la diligencia del nombrado en tapar el cartel tal como indica la disposición en vigencia al bajarse del rodado con absoluta independencia de cuál sea la causa por la que tiene que descender del mismo, extremo que nada tiene que ver con el estacionamiento en lugar permitido como justificación de la falta invocado por el nombrado.

El sentido de la disposición apunta a ello, a cubrir el cartel identificatorio, mientras el rodado se encuentra fuera de servicio, y respecto de este simple hecho el imputado guarda silencio ni aporta elementos de justificación certeros para desplazar el valor convictivo que el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778 atribuye al Acta de Infracción confeccionada por personal municipal.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 31/07/2007

FALLO N° 8804 LIBRO X - FOLIOS 10/11.

SUMARIO:001090

MATERIA: PROCEDIMIENTO

TEMA: FALLOS. CASOS DUDOSOS

Para resolver en la presente Causa N° T-108486-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor ..., D.N.I. N° ..., las siguientes faltas: transportar menor de edad en asiento delantero y no respetar la indicación efectuada por el agente de tránsito;

TEXTO

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y, la incomparencia del testigo, inspector ..., sindicado en el acta contravencional en tal carácter y cuya percepción del hecho y sus circunstancias se pretendían conocer a efectos de despejar la incertidumbre generada en esta decidente a partir de lo argüido por el imputado en su defensa. Estado por cierto no resuelto a partir de la inasistencia no justificada, y que en modo alguno puede inclinarme a decidir en perjuicio del encausado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 31/07/2007

FALLO N° 8818 LIBRO X - FOLIOS 14/15.

SUMARIO: 001091

MATERIA: HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA: LOCALES COMERCIALES. EXIGENCIA DE HABILITACION.

La presente Causa N° H-003041-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... S.A., las siguientes contravenciones: falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/02/07 a las 17:00 hs. el inspector actuante verificó en el local comercial de la calle ... que la imputada ejercía actividad comercial en los rubros: centro de comunicaciones y locutorio, sin disponer de la correspondiente habilitación municipal, situación que se reitera en nueva constatación realizada en fecha 11/6/07, a la hora 16:30 incumpliendo consecuentemente el emplazamiento que en tal sentido se le había formulado en la primera oportunidad mencionada mediante Al N° 47776, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado esgrime como argumento justificante de su accionar, la imposibilidad de cumplir lo preceptuado en la OM N° 1757 – modificatoria de la OM N° 565-, en lo específico verse imposibilitada de cumplir con el requisito de abrir una sucursal en esta jurisdicción y así acreditarlo por ante la Dirección de comercio e industria de la Municipalidad – autoridad competente en la extensión de la autorización cuya carencia motiva esta causa-

Agrega que es titular de una licencia para la explotación del servicio de comunicaciones móviles en todo el país, tachando de inconstitucional la norma prenotada.

En orden a este planteo, el área legal del DEM, emite Dictamen ALM N° 139/07, en el que refiere que la norma cuestionada se encuentra vigente y en su caso el planteo aludido ha de realizarse por la vía judicial correspondiente – fs. 43-. Denoto que aún con los reparos en orden al procedimiento administrativo seguido, que la propia encartada admite la procedencia de una acción constitucional interpuesta ante autoridad judicial competente (fs. 46), solicitando a los fines de su efectivización una prorrogas ante este estrado, y a los fines de dilucidar el entuerto planteado.

El artículo 1° de la OM N° 565 – modificada por la OM N° 1322-, establece: “ *Toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia requiere Habilitación o Permiso Municipal, según corresponda. A tal fin, el responsable deberá gestionar ante el Municipio la habilitación del local o establecimiento donde se ejerzan actividades lucrativas, nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano.*”. (el subrayado me pertenece)

-Por su parte el artículo 3° inciso “f” de la OM N° 565- con la modificación introducida por OM N° 1757 – determina:

“f) Si el solicitante fuera una sociedad, se requerirá el Contrato Social correspondiente con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio. Las Sociedades radicadas en otra jurisdicción, que no sea de la Tierra del Fuego, deberán presentar constancia de inscripción de la apertura de sucursal, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.-”

La autoridad de aplicación de la OM N° 565 – es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Industria y Comercio. Es dicha área, la que en cumplimiento de lo preceptuado en el régimen legal precitado otorga las pertinentes habilitaciones a los titulares de explotaciones comerciales que se desenvuelvan en locales situados en su jurisdicción.

- En el particular, la encausada, se ve imposibilitada de cumplir uno de los requisitos exiguados por la normativa referida, en lo puntual el establecido en el artículo 3° inciso “f”.
- Así circunscripta la situación, considero procedente advertir que al menos tres vías puede ensayar la imputada en orden a dilucidar el obstáculo presentado:
 - a) Efectuar el planteo pertinente por ante la dirección de Personas Jurídicas de la Provincia a fin que se expida sobre la viabilidad de la apertura de la respectiva sucursal en esta jurisdicción;
 - b) Incoar acción de inconstitucionalidad en relación a la OM N° 1757, por ante autoridad judicial competente;
 - c) Tramitar ante la Dirección de Comercio e Industria Municipal y en virtud de lo normado en el DM N° 954/93, en lo específico en su artículo 5° inciso B, una habilitación provisoria, a cuyo fin han de ser sopesados favorablemente, la efectivización de una o ambas vías anteriormente detalladas.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/08/2007

FALLO N° 8831 LIBRO X - FOLIOS 16/17

SUMARIO:001092

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA REINCIDENCIA. CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-107369-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., las siguientes infracciones: conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde, de chapa patente, falta de seguro del automotor, de revisión técnica obligatoria del automotor e impedir u obstaculizar inspección municipal,

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/03/07 a las 18:25 hs. el inspector

actuante verificó en Gobernador Deloqui N° 1522 que al rodado dominio ... conducido por el imputado le faltaban la licencia de conducir, la revisión técnica obligatoria, la cédula verde, la chapa patente trasera, el seguro del automotor y que el nombrado se negó a descender del vehículo dificultando su incautamiento por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 1/5).

Reparo en esta instancia que el nombrado registra antecedentes en esta sede, en lo específico la Causa D-000001-00/06, donde fuera condenado entre otras imputaciones por impedir u obstaculizar la inspección municipal, en fecha 09/02/07. Es decir, dentro del año calendario a contar de dicho resolutorio, el nombrado incurre nuevamente en conducta transgresora, situación que viabiliza incrementar la pena a imponer en las presentes actuaciones, en orden a la reincidencia detectada de conformidad al Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2674.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 03/08/2007

FALLO N° 8846 LIBRO X - FOLIOS 18/19

SUMARIO: 001093

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES. FECHA DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

La presente Causa N° T-110083-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señorita ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

Previo a toda consideración, y a partir de la prueba adjunta he de cotejar sendos instrumentos, advirtiendo en efecto que en el original de fs. 1, la fecha se encuentra remarcada, siendo equívoco el número que corresponde al mismo dato en el duplicado agregado a fs. 5.

Que la fecha constituye un recaudo esencial del acta de infracción a tenor del artículo 21 inciso a) de la OM N° 2778 respecto al mismo es jurisprudencia constante del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur que "... La validez del acta depende de la observancia de distintas formalidades que son referidas ... Algunos de ellos indican elementos esenciales, cuya ausencia conduce a la desestimación de la denuncia contenida en el acta, y otros son no esenciales. 5. Recaudos esenciales. Son los que no pueden estar ausentes bajo ningún concepto; su falta nulifica el acta..." (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ Apelación Ley territorial 310 art. 57, Expediente N° 1008/01).

Si bien en este particular, el elemento no ha sido omitido, el mismo ha sido corregido, remarcado - ello tras el cotejo con su duplicado- y dicha alteración no ha sido debidamente salvada al fin del instrumento, luego por aplicación de lo preceptuado en el artículo 989 del C.C el instrumento es inválido, procediendo declarar su nulidad, a partir de la anomalía invocada por la encausada. Que la misma vía han de seguir las todas las actuaciones sustanciadas en su consecuencia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 03/08/2007

FALLO N° 8848 LIBRO X - FOLIOS 20/21

SUMARIO: 001094

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:LOCALES COMERCIALES. EXIGENCIA DE HIGIENE.

La presente Causa N° H-003439-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., y en relación al local comercial que explota en los rubros: depósito de productos alimenticios, Distribuidor mayorista, sito en la calle ..., las siguientes contravenciones: tenencia de productos alimenticios vencidos, con falta de rótulo, en condiciones bromatológicas no adecuadas, falta a condiciones higiénicobromatológica en el local y presencia de insectos o roedores;

TEXTO

Por último y en lo que respecta a la falta de condiciones higiénico-bromatológicas del lugar tres aspectos he de considerar a efectos de analizar la situación: 1) la constatación "in-situ" realizada por los agentes de la Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad, y la expresión de la situación hallada, a través de la descripción realizada en AI N° 316103/104 y muestras fotográficas agregadas a fs. 8/11 de autos; 2) la explicación brindada por el propio encartado y relativa a la renuncia del encargado del depósito con una data de 15 días atrás y la dificultad de encontrar reemplazante idóneo, y 3) El plazo comprometido en la efectivización de las tareas de limpieza, orden y estibamiento, a los fines que el local se encuentre en condiciones higiénico- bromatológicas adecuadas, y que se extendió prácticamente por un mes, ya que el Oficio JAMF N° 795/07 se diligencia en fecha 29/6/07 y los informes satisfactorios de la situación prenotada datan de los días 24/7/07 y 25/7/07, respectivamente (AI DCeI N° 317100 y AI DB N° 129107, fs.43 y 46). El análisis de tales, y los elementos de prueba colectados en referencia a los mismos, me llevan a concluir sobre la responsabilidad del encausado en orden a esta infracción.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/08/2007

FALLO N° 8854 LIBRO X - FOLIOS 20/21

SUMARIO: 001095

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCION.

La presente Causa N° T-107628-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., las siguientes infracciones, estacionar en lugar señalizado, impedir u obstaculizar inspección y negarse a exhibir documentación,

TEXTO

En orden a la descripción de la falta por impedir u obstaculizar la inspección, estimo configurada la misma, toda vez que el instrumento de fs. 2 se amplía y corrobora con el Informe de fs. 4, de donde surge que habiendo los inspectores fajado la unidad por obstrucción de un espacio reservado (de conformidad al Inc. i) del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1306 y modificatoria Ordenanza Municipal N° 2719, al presentarse su titular rompe las fajas, no facilita la documentación del rodado, sube al vehículo, lo adelanta para sacarlo del lugar vedado, luego desciende y se retira del lugar sin notificarse, evidencia un accionar perturbador y sin ningún respeto por las normas de tránsito y de convivencia social.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/08/2007

FALLO N° 8858 LIBRO X - FOLIOS 22/23

SUMARIO: 001096

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:CIRCULACION VEHICULAR. RECAUDOS. CHAPA PATENTE.

La presente Causa N° T-101094-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., las siguientes infracciones: falta de chapa patente, de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor e impedir u obstaculizar inspección,

TEXTO

Destaco en esta instancia que los planteos del imputado no habrán de prosperar, en lo específico, la falta de chapa patente. En tal sentido resulta ilustrativo transcribir el Artículo 40 de la Ley 24.449 que establece los requisitos para circular, que todo conductor diligente debe observar, a saber: "... Para poder circular con automotores es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente; b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo; c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el art. 68;d) Que el vehículo, ... tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos; ..." (sic.; el destacado es de mi autoría)

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 09/08/2007

FALLO N° 8880 LIBRO X - FOLIOS 26/27

SUMARIO:001097

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:DENUNCIA DE INFRACCION. RECAUDOS DE PROCEDENCIA

La presente Causa N° D-209105-00/06, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., cruzar semáforo en luz roja, falta de certificado del tipo de filtro solar y de revisión técnica obligatoria.

TEXTO

1) El instrumento de fs. 1 fue confeccionado por personal policial en función de atribuciones conferidas a dicha fuerza en relación al control de tránsito vehicular según convenio oportunamente suscripto con el Municipio (Decreto Municipal N° 998/98)

2) Dicha pieza reúne satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

3) La misma se encuentra ratificada en los términos del artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 2778 y concordantes.

Tales elementos analizados con criterio de lógica y razonabilidad dotan al instrumento bajo tratamiento de suficiente verosimilitud respecto de su contenido, máxime cuando el hecho no resulta controvertido en las presentes actuaciones en razón de la situación procesal en que se halla incurso el imputado

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 13/08/2007

FALLO N° 8895 LIBRO X - FOLIOS 28/29

SUMARIO:001098

MATERIA: HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA:ACTIVIDAD COMERCIAL. PRUEBA

Para resolver en la presente Causa N° H-003495-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación comercial del local sito en ..., en el rubro: "Peluquería",

TEXTO

Que del cotejo del Expediente surge que el día 22/05/07 siendo las 19:40 hs. el inspector actuante constató en ..., en el local comercial de titularidad de la imputada que esta ejercía actividad comercial en el rubro: "peluquería" sin habilitación, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que oída la imputada a fs. 6 se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Comercio e Industria a efectos de practicar inspección del inmueble involucrado durante diez (10) días, en distintos horarios, verificando la regularidad de la explotación del rubro peluquería en el mismo.

A fs. 20 se contesta la requisitoria mediante Nota N°315/07 Letra: Mun. U.D.C. e I. con adjunción de Actas de Inspección Nros. 00317243/44/45/47/49/50, 00316027/30/31/32/33 de donde surge claramente que la nombrada no ejerce actividad comercial en el domicilio inspeccionado.

Tal antecedente analizado con la constancia documental incorporada por la imputada en oportunidad de ejercer su defensa, consistente en Disposición D.H.C. y T. N° 0009/2000, por la que se instrumenta la baja del local comercial y la actividad desarrollada por la nombrada que data de Enero de 2000, permiten concluir sin hesitación que en el inmueble inspeccionado no se ejerce actividad comercial, sin perjuicio de los adornos, y la ambientación que el inspector pudo apreciar y volcar en el Acta de Inspección de fs. 3 -imágenes de cortes, ciertos certificados de peluquería, etc-, que pueden haber quedado como resabio de la actividad que en otra época se desplegó.

Las probanzas rendidas en la presente Causa dubitan el valor probatorio que la normativa vigente asigna al Acta de Infracción (Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778), por la contundencia de las mismas y que ameritan absolver a la imputada de la responsabilidad atribuida por la inspección.

En lo específico el inspector funda su apreciación en que el local estaba abierto y la decoración del mismo, sin que ello signifique a ciencia cierta, ejercicio efectivo de actos de comercio, por cuanto no describe actividad afin al rubro peluquería que se estuviera llevando a cabo en la ocasión.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 14/08/2007

FALLO N° 8904 LIBRO X - FOLIOS 30/31

SUMARIO: 001099

MATERIA: HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA: LOCALES COMERCIALES. EXIGENCIA DE HABILITACION.

La presente Causa N° H-003042-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al establecimiento comercial sito en ... de titularidad de la imputada, que gira bajo el nombre de "... en el rubro: "camping-comedor", por ejercer actividad comercial sin documentación municipal habilitante,

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/02/07 a las 16:30 hs. el inspector actuante verificó en ...que la imputada explotaba el establecimiento que gira bajo el nombre de "... en el rubro: "camping-comedor" sin documentación municipal habilitante por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

De la documental adjuntada por la imputada se desprende que sucesivamente las distintas instancias administrativas que trataron el planteo de la imputada en cuanto a la solicitud de tierras fiscales al amparo de la Ley 313 articulado en fecha 25/02/07, conjuntamente con la solicitud de un permiso provisorio de ocupación que le permitiera gestionar, eventualmente, la habilitación del emprendimiento comercial en cuestión, rechazaron la presentación (fs. 26, 28 y 29).

Tal plataforma fáctica unida a los requisitos previstos en la reglamentación de la Ordenanza Municipal 565 -Decreto Municipal N° 954/93 publicado en el BOM en fecha 02/04/94-, en cuanto a la justificación de la ocupación legal del inmueble y/o predio donde se desarrolle la actividad comercial, a saber instrumentado mediante título de propiedad, contrato de locación o comodato del inmueble, debió guiar la conducta de la nombrada para cesar en la actividad, toda vez que no puede acreditar el recaudo mencionado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 15/08/2007

FALLO N° 8928 LIBRO X - FOLIOS 36/37

SUMARIO:001100**MATERIA: TRÁNSITO****TEMA: CONDUCTOR. CONDICIONES PERSONALES EXIGIDAS.**

La presente Causa N° D-000085-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., conducir en forma imprudente;

TEXTO

Y ellas me permiten afirmar que el imputado es responsable de la conducta atribuída en estos autos por cuanto no ha aportado elemento de prueba pertinente en relación al hecho ventilado en estos autos - en efecto ningún documento , ni testimonio específicamente refiere un padecimiento al tiempo del hecho- y aún presumiendo que al tiempo del hecho hubiera sufrido una "crisis" , dos extremos sobrevienen inoslayables en el presente análisis: el propio facultativo refiere que lo atiende desde noviembre de 2006, es decir cinco (5) meses antes del hecho ventilado en autos, y asimismo el antecedente del mes de febrero, tramitado en Causa T-104613-00/07, aspectos estos que le alertaron sobre el riesgo de conducir vehículo automotor y las consecuencias que ello traería aparejadas., y que bien pudo evitar absteniéndose de conducir, proceder que recién efectiviza en fecha 13/6/07, en oportunidad de esgrimir su defensa en este estrado, al entregar espontaneamente su licencia habilitante para conducir vehículo automotor.

Pondero en este estadio, que conociendo el imputado al tiempo del hecho que alguna afectación padecía en orden a su estado psicofísico y que tal le afectaba en su aptitud de la conducción de un vehículo automotor debió apartarse de tal conducta, por cuanto ese era el deber propuesto por el plexo normativo vigente en la materia y rector de dicha actividad. En efecto el artículo 39 de la Ley Nacional N° 24.449 determina la obligación de todo conductor , de verificar antes de ingresar a la vía pública, que tanto él como su automotor se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, bajo su responsabilidad, completándose este precepto de carácter general con la específica previsión contenida en el artículo 48 inciso A) del mismo régimen legal, al establecer la prohibición de conducir con impedimento psíquico o físico.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 23/08/2007****FALLO N° 8990 LIBRO X - FOLIOS 48/49****SUMARIO:001101****MATERIA: TRÁNSITO****TEMA CONDUCTOR. IDENTIFICACIÓN EN ACTA.**

La presente Causa N° T-110481-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ... infracciones por estacionar en contramano y violar inhabilitación,

TEXTO

Denoto en esta instancia que la situación ventilada en Causas antecedentes T-099461-00/06 y T-104133-00/07, difiera de la presente toda vez que en aquellas la inspección municipal individualizó al imputado como conductor responsable de las distintas faltas allí ventiladas, en tanto en la presente, no se especifica a fs. 1 quien conducía el rodado consignando la situación del vehículo como "estacionado".

Tales elementos me inclinan a liberar de responsabilidad contravencional al imputado ya que no surge fehacientemente del instrumento de fs. 1 la determinación correcta de la persona infractora, generando en esta decidente un estado general de duda, que no puede resolverse en perjuicio del imputado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 24/08/2007****FALLO N° 9000 LIBRO X - FOLIOS 50/51****SUMARIO:001102****MATERIA: HABILITACIONES COMERCIALES.****TEMA: LOCALES COMERCIALES. PROHIBICION DE FUMAR. VIGENCIA.**

La presente Causa N° H-003903-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por no respetar prohibición de fumar, constatada en local comercial de su titularidad sito en ... que gira bajo el nombre de fantasía "...", en el rubro: "restaurante-confitería",

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/06/07 a las 02:00 hs. los inspectores actuantes verificaron en el local comercial sito en ... de titularidad del imputado que gira bajo el nombre de fantasía "...", en el rubro: "Restaurante-Confitería" que no respetó la prohibición de fumar constatando en la planta baja del local la presencia de varios concurrentes fumando según descripción practicada en Acta de Inspección N° 00316903 (anexada a fs. 3), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de advertir que el imputado contaba con la cartelería pertinente en el local comercial,

memoro al nombrado que la normativa en vigencia le impone prohibiciones que deberá observar no sólo respecto de su conducta sino de la de sus empleados y público asistente al local. En tal sentido: "Artículo 6° - PROHIBASE fumar en espacios cerrados privados con acceso al público cuya habilitación dependa de la Municipalidad de Ushuaia. Dicha prohibición comprende tanto al propietario del lugar como a los empleados y al público que ingrese al mismo. ARTICULO 7° .- Los titulares de los locales comerciales ... serán responsables de hacer cumplir los Artículos 5 y 6 de la presente" (sic.)

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 28/08/2007

FALLO N° 9016 LIBRO X - FOLIOS 52/53

SUMARIO: 001103

MATERIA: TRANSITO

TEMA: RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICIÓN. ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-109825-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo en luz roja,
TEXTO

Que la inspectora municipal actuante constató el 14/05/07 a las 18:58 hs. que el rodado dominio ... conducido por la imputada cruzó semáforo en luz roja a la altura de Maipú y Rosas, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que de la lectura del descargo de la nombrada, y los elementos de prueba adjuntados, se aprecian reunidos los requisitos configurativos del estado de necesidad, en tanto la imputada se enfrenta con la disyuntiva, por un lado, de cometer la conducta traída a juzgamiento, o prolongar la urgente atención médica que debía prestársele a su hijo, optando por la primera alternativa que justifica objetivamente la instrucción contravencional seguida en la presente Causa.

Que, en tal sentido, la comisión de la falta endilgada se presenta como el mal menor, en relación al otro bien tutelado y protegido en lo específico, la salud y prestación asistencial de un niño, en forma rápida y eficaz.

Que la doctrina en la materia señala: "La necesidad o el estado de necesidad nos enfrenta con dos males: el de cometer la infracción o sufrir un perjuicio, y este último se muestra, objetivamente, como mal mayor. La disyuntiva aparece sin un hecho imputable al infractor. No lo provoca o produce, se le presenta: corre el vehículo hacia un lugar vedado o sufre la embestida, etc." (en "Derecho de Tránsito Ley 24.449. Rubinzal Culzoni Editores, Jorge Mosset Iturraspe - Horacio D. Rossatti, pág. 230).

Que en mérito a las consideraciones anteriores, por un lado y por el otro pondero, también, la falta de antecedentes de la nombrada, me inclinan por absolver a la imputada de la imputación contravencional que le fuera atribuída, no correspondiendo en el caso la aplicación de sanciones.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 29/08/2007

FALLO N° 9027 LIBRO X - FOLIOS 56/57

SUMARIO: 001104

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:LIBRO DE ACTAS DE INSPECCION. TRAMITACION.

Para resolver en la presente Causa N° T-109759-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por falta de libro de inspección (transportes),

TEXTO

Que del cotejo de las presentes actuaciones surge que el día 12/05/07 siendo las 04:30 hs. la inspectora actuante constató en Maipú y Piedrabuena que al rodado marca Renault dominio ... conducido por el chofer, Señor ..., DNI ..., y de titularidad de la imputada, afectado como remiss móvil N° 80 le faltaba el libro de actas, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que los dichos de la imputada encuentran sustento documental a fs. 5 donde se anexa folio 3 del Libro de Actas del rodado de mención a fs. 1, de donde surge Habilidad del rodado mediante Expediente N° 3814/07 de fecha 09/05/07 como Móvil N° 80, que se completa con Nota extendida por el Señor Gerente de la Agencia ..., dando cuenta que en la data de la inspección el Libro se encontraba efectivamente en la oficina administrativa a fin de culminar la anotación de los datos del rodado pertinente.

Tal situación fáctica amerita justificar la conducta traída a juzgamiento, liberando de responsabilidad contravencional a la imputada, valorando además, que no registra antecedentes en esta sede.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 31/08/2007

FALLO N° 9033 LIBRO X - FOLIOS 56/57

SUMARIO:001105

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. GARAGE O ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-108378-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por estacionar en entrada de garage señalizada,

TEXTO

Que de las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/04/07 siendo las 14:25 hs. el inspector actuante constató en 9 de Julio 52 que el rodado dominio ... se encontraba estacionado en entrada de salida de garage señalado, sin indicación precisa de conductor al volante y de titularidad de la imputada, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que los dichos del descargo se corroboran con la documentación de fs. 5/7 que en copias auténticas se corresponde con el Documento Nacional de Identidad de la imputada y asiento de su domicilio real allí constante, por otra parte, coincidente con el lugar donde se constatará la falta.

Tal plataforma fáctica inclina a esta decidente a liberar de responsabilidad contravencional a la nombrada, por cuanto la descripción de la conducta traída a juzgamiento no encuadra en la tipicidad propia y hábil para sostener la imputación de fs. 1.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 05/09/2007

FALLO N° 9074 LIBRO X - FOLIOS 64/65

SUMARIO: 001106

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA: ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° T-114292-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora ..., DNI N° ..., estacionar en la vereda;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/8/07 a las 20:27 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Acigami y Beauvoir, que el Dominio automotor ... , se encontraba estacionado sobre la vereda, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el mencionado instrumento -obrante a fs. 1, - consigna como lugar del hecho: Acigami y Beauvoir . Que el "lugar" constituye un recaudo esencial del acta de infracción a tenor del artículo 21 inciso inciso "a" de la OM N° 2778, y en este particular la ubicación descripta no existe.

Que en el presente caso nos hallamos ante un acta de infracción que contiene error manifiesto en un elemento primordial, tal que es "el lugar", y por ello- resulta inválida como acto inicial del presente proceso contravencional y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 05/09/2007

FALLO N° 9075 LIBRO X - FOLIOS 64/65

SUMARIO:001107

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.GARAGES ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-110185-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en entrada de garage señalizada,

TEXTO

Que de las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/05/07 siendo las 16:55 hs. el inspector actuante constató en Deloqui 271 que el rodado marca Ford dominio ... se encontraba estacionado en entrada de salida de garage señalado, sin indicación precisa de conductor al volante y de titularidad del imputado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1

Que los dichos del descargo se corroboran con la documentación de fs. 4 que en copias auténticas se corresponde con el Documento Nacional de Identidad del imputado y asiento de su domicilio real allí constante, por otra parte, coincidente con el lugar donde se constatará la falta.

Tal plataforma fáctica inclina a esta decidente a liberar de responsabilidad contravencional al nombrado, por cuanto la descripción de la conducta traída a juzgamiento no encuadra en la tipicidad propia y hábil para sostener la imputación de fs. 1.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 05/09/2007

FALLO N° 9078 LIBRO X - FOLIOS 66/67

SUMARIO:001108

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.PARADA DE COLECTIVOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-110117-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en parada de colectivo,

TEXTO

Que de las constancias del Expediente surge que el día 15/05/07 siendo las 20:09 hs. el inspector actuante constató en Constitución Fueguina sin número -frente a la Escuela N° 22-, que el rodado marca Fiat dominio ... se encontraba estacionado en parada de colectivo señalizada, sin indicación de conductor y de titularidad del nombrado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la versión de descargo encuentra sustento probatorio en la inspección ocular practicada a fs. 7 de donde surge palmariamente la inexistencia de señalización en el área individualizada como lugar de la inspección.

En efecto, no se aprecia demarcación de línea amarilla con el alcance indicado en el Artículo 49 Inc. 3 de la Ley 24.449 ni se verifica en la práctica observancia fehaciente del Artículo 22 de la reglamentación de dicho plexo - Decreto 779/95-, en cuanto impone en relación al sistema uniforme de señalamiento, en su Anexo L Sistema de Señalización Vial Uniforme, Capítulo II, Señalamiento Vertical que la identificación del servicio de transporte urbano ha de efectivizarse con señalamiento vertical, describiendo en detalle las características relativas a: 1) conformación física; 2) significado y 3) ubicación incluyendo el capítulo V.24 de la norma citada un modelo de placa informativa de la zona de detención del transporte público de pasajeros.

A lo anterior cabe agregar que tampoco existe identificación física de la casilla donde se emplaza efectivamente la parada, que haga suponer la prohibición de estacionamiento en dicho sector.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/09/2007

FALLO N° 9082 LIBRO X - FOLIOS 66/67

SUMARIO:001109

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA: RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE EXIMENTE.

La presente Causa N° T-109430-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social, infracción por estacionar en lugar prohibido

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/04/07 a las 21:14 hs. la inspectora actuante constató en Gobernador Paz 239 que el rodado marca Volkswagen dominio ... sin indicación de conductor y de titularidad de la firma imputada, se encontraba estacionado en lugar prohibido, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que los argumentos de defensa invocados a fs. 7 no pueden verificarse en la práctica toda vez que resulta legible la fecha de salida del vehículo en cuestión -17/04/07- pero no así la fecha de retorno del mismo.

La falta de certeza en este punto conjugada con la testadura sin salvar que exhibe el rubro rotulado "(12) Fecha y lugar de devolución" no tornan operativa la excepción de responsabilidad contravencional contenida en el Artículo 75 Inc. c) de la Ley 24.449, cuando el titular registral demuestra en modo fehaciente que no ha tenido bajo su custodia, guarda o tenencia la unidad sobre la que recae la falta, individualizando, como sucede a fs. 5/6, los datos del tenedor ocasional.

En este caso, no cede la presunción de responsabilidad en cabeza del propietario, por no reunirse elementos suficientes para liberarse de la conducta antijurídica traída a juzgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior impongo a la empresa que en lo sucesivo deberá confeccionar los contratos sin enmiendas ni testaduras, o en su defecto, salvar las mismas en forma apropiada a fin de mantener la integridad y legibilidad del documento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/09/2007

FALLO N° 9086 LIBRO X - FOLIOS 66/67

SUMARIO:001110

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. PARADA DE COLECTIVOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-110159-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en parada de colectivo,

TEXTO

Que de las constancias del Expediente surge que el día 17/05/07 siendo las 12:10 hs. la inspectora actuante constató en Av. Maipú frente a la Escuela N° 1 que el rodado ... se encontraba estacionado en parada de colectivo señalizada, sin indicación de conductor y de titularidad del nombrado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la versión de descargo no se corrobora fácticamente con la probanza incorporada a fs. 4, toda vez que de aquélla surge delimitación de línea amarilla en sector de parada.

En efecto, la demarcación prealudida impone al conductor reparar en ella antes de estacionarse, sin perjuicio de las circunstancias invocadas en su defensa

Memoro en tal sentido la prescripción contenida en el Artículo 49 Inc. 3 de la Ley 24.449, que, en lo específico refiere: "En zona urbana deben observarse las reglas siguientes: ...b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: ... 3. ... en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria ..." (sic.; el destacado lo introduce la suscripta)

Que en consecuencia no resulta justificada la conducta traída a juzgamiento, en la medida que la normativa en vigencia establece una prohibición de estacionamiento que resulta alterada en las presentes actuaciones.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/09/2007

FALLO N° 9103 LIBRO X - FOLIOS 70/71

SUMARIO:001111

MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA RUIDOS MOLESTOS. MEDICION. RECAUDOS

La presente Causa N° H-002981-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por producir ruidos molestos.

TEXTO

a) El Acta de Inspección N° 00305249 (fojas 4) consigna que "las mediciones realizadas en la vivienda contigua y asentadas en acta de inspección N° 305248" (fojas 3) contravenían la normativa vigente por configurar ruidos molestos y que la encargada del establecimiento se negó a notificar de ello.

b) La testigo propuesta (deponente a fojas 15) explica que en el local se emitía música (aunque agrega que dentro de los niveles admitidos). También afirma que no firmó el acta por no haber presenciado la medición del lindero y tampoco otro testigo. No hace referencia a la inexistencia de aparatología de medición.

c) Siendo así queda huérfana de sustento probatorio la versión defensiva que manifiesta lo contrario y deviene concluyente el contenido del acta de inicio.

d) La presencia de testigos de la medición sonora no es recaudo exigido en el procedimiento de la Ordenanza Municipal N° 2467, obrando sin perjuicio de ello la presencia del Señor denunciante (...) que suscribe el acta correspondiente junto al inspector interviniente, detallando picos de 37,1 db y 40,6 db emitidos por música y shoy en vivo.

e) La supervisión de la medición por parte del comerciante infraccionado tampoco deviene recaudo sustancial de validez aún cuando en ejercicio de su derecho de contralor probatorio la encargada pudo requerir en el acto -y no lo hizo- la realización de una segunda medición en su presencia.

Véase, para concluir, que el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2467 consagra la prohibición absoluta -en todo local con acceso público o privado- de producir música de cualquier naturaleza cuando superen los 36 db medidos desde las habitaciones de los vecinos linderos.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 06/09/2007

FALLO N° 9105 LIBRO X - FOLIOS 70/71

SUMARIO:001112

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA : ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. FUNCION PUBLICA DE CARACTER URGENTE.

Para resolver en la presente Causa N° T-102466-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la ..., en cuanto titular del rodado, infracción por cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/12/2006 a las 18:39 hs. la inspectora actuante verificó en Malvinas Argentinas y 12 de Octubre que el vehículo DAEWOO, modelo MATIZ, dominio ..., de titularidad de la encausada, circulaba conducido por una persona de sexo masculino, "desde el centro por Maipú girando hacia el Hospital por 12 de Octubre", por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que se ha probado: - la afectación del rodado premencionado a la División Policía Judicial Ushuaia (fojas 13, 20 y 21) y - la concreta función pública urgente cumplida en la ocasión, esto es, el traslado de un testigo para presencia una medida judicial de allanamiento (fojas 12 y 16).

Tales extremos permiten concluir que es aplicable al caso lo normado por el artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación e imponen prevenir a la Provincia respecto a la necesidad de tramitar y utilizar efectivamente los distintivos reglamentarios para publicitar la franquicia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 07/09/2007

FALLO N° 9115 LIBRO X - FOLIOS 72/73

SUMARIO:001113

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:AUTORÍA CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE PRESUNCION.

La presente Causa N° T-107063-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/03/2007 a las 16:44 hs. la inspectora actuante verificó en Hipólito Yrigoyen y Formosa que el vehículo dominio ..., de titularidad de la imputada, cruzaba con luz roja el semáforo allí instalado, mientras era conducido por persona de sexo masculino que hizo caso omiso a las señas manuales y sonoras realizadas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la compareciente efectúa una descripción de hecho que respalda documentalmente a posteriori y de la cual surge indubitablemente que en el día y hora del acta el automotor mencionado era sometido a un servicio de mantenimiento en concesionaria local. Denoto que la nombrada ha sido encausada por imperio del artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y no por haberse identificado como conductora en la ocasión, por lo que la documental aportada genera duda en cuanto al contenido de la imputación y en tal estado, provoca su liberación de responsabilidad conforme artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 10/09/2007

FALLO N° 9140 LIBRO X - FOLIOS 78/79

SUMARIO:001114

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:FALLOS CASOS DUDOSOS

La presente Causa N° T-103436-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/03/2007 a las 10:53 hs. el inspector actuante verificó en Maipú y Sarmiento que el vehículo dominio ..., cruzaba con luz roja el semáforo allí instalado haciendo caso omiso a las señas manuales y sonoras realizadas para que se detenga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, en cuanto a la falta endilgada, meritúo que la informativa ofrecida por el Señor ... -la cual fue producida mediante Oficio J.A.M.F. N° 503/07 (fojas 7) y respondida por nota de la Agencia de Remises ... (fojas 8)- genera duda en cuanto al contenido de la imputación y en tal estado, provoca su liberación de responsabilidad conforme artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778. Advierto acreditado que en el horario 10:56, esto es, tres minutos a posteriori del asentado en acta de infracción, el vehículo ... se hallaba en zona del Río Pipo, distante unos tres kilómetros del lugar de infracción; es decir que esa probada ubicación torna dudoso en consideración de la suscripta la anterior e inmediata localización consignada en acta

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 10/09/2007

FALLO N° 9141 LIBRO X - FOLIOS 78/79

SUMARIO:001115

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:FALLOS. CASOS DUDOSOS

La presente Causa N° T-100585-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por estacionar en doble fila, negarse a exhibir documentación e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO

Luego, respecto a las restantes infracciones, habré de liberar al encausado de responsabilidad por el principio consagrado en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, que en caso de duda imponer estar a la solución más favorable al infractor. En el presente, el testimonio ofrecido por el enrostrado, aportado por el Señor ... (prestado a fojas 23) corrobora la versión de aquél y las sucesivas citaciones practicadas al testigo identificado en acta (17 vta., 25 vta. y 26 vta.) sin lograr su comparendo para ilustrar sobre las circunstancias del acta N° T-00100586, impiden a la suscripta formar convicción para un fallo condenatorio.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 10/09/2007****FALLO N° 9147 LIBRO X - FOLIOS 80/81****SUMARIO:001116****MATERIA:TRÁNSITO****TEMA:FALTAS.SUPUESTOS VARIOS.IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.**

La presente Causa N° T-108076-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracciones por falta de cédula verde, de chapa patente e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO

c)La circunstancia admitida por la Señora ... en cuanto a que no descendió del vehículo a serle requerido por la agente de tránsito, importa un evidente acto de obstaculización de la gestión de ésta, en una hipótesis que ameritaba el secuestro vehicular (conf. art. 2 inciso D de la Ordenanza Municipal N° 1306).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 10/09/2007****FALLO N° 9148 LIBRO X - FOLIOS 80/81****SUMARIO:001117****MATERIA:TRÁNSITO****TEMA : AUTORIA CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE PRESUNCION.**

La presente Causa N° T-108962-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/03/2007 a las 16:18 hs. la inspectora actuante verificó en Karukinka y 12 de Octubre que el vehículo VOLKSWAGEN, dominio ..., era conducido por una persona que utilizaba telefonía celular en la ocasión, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

El artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 2674 prescribe que al no identificarse al conductor en la ocasión de cometerse una infracción, debe responder por la misma el propietario registral. Tal previsión se aplicó en el caso para formular la imputación en cabeza de la compareciente. Luego, la nombrada acredita por vía documental que se hallaba en la Gobernación Provincial en la fecha y hora de verificarse la conducta traída a juzgamiento. Por ello juzgo que se ha dubitado eficazmente el contenido del instrumento contravencional, acarreado ello -por imperio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778- la absolución de la encausada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 11/09/2007****FALLO N° 9148 LIBRO X - FOLIOS 80/81****SUMARIO;001118****MATERIA:TRÁNSITO****TEMA:ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. ALCANCES.**

La presente Causa N° T-105077-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua y negarse a exhibir documentación requerida por la autoridad de tránsito.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/02/2007 a las 15:41 hs. la inspectora actuante verificó en Gobernador Paz N° 750 que el vehículo dominio ..., era conducido por persona de sexo masculino que utilizaba teléfono celular al conducir y se negó a exhibir documentación requerida por la autoridad de tránsito, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en orden a la primera imputación y dado la condición laboral acreditada por el encausado, evalúo que su conducta queda alcanzada por la franquicia prevista en el artículo 63 de la Ley Nacional de

Tránsito y su reglamentación. Específicamente, el inciso c.2) que ampara a los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común, en el estacionamiento y excepcionalmente en la circulación.

Respecto a la restante infracción, considero que en su descargo el declarante no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Nótese, a mayor abundamiento, que:

- a) la norma liberatoria ya referida en materia de franquicias expresamente prescribe que ella "no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito", en el caso, el deber de acreditar ante la inspección de tránsito los recaudos documentales que habilitan al conductor y al rodado para circular en vía pública.
- b) en la descripción de hechos formulada, el enrostrado resalta que al serle requerida su licencia de conducir, cerró la ventanilla y continuó su agenda de llamadas mientras la inspectora continuó labrando las actas, tal es exactamente, la conducta que encuadra en la descripción típica contravencional examinada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/09/2007

FALLO N° 9157 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001119

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA TESTIMONIAL. EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa N° T-102304-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

El argumento defensivo esgrimido por el encausado y su abogado patrocinante no ha sido probado con ningún elemento de prueba por cuanto ninguno de los dos testigos por él ofrecidos a efectos de confirmar que al tiempo y en el lugar del hecho indicados en el acta de infracción de fs. 1, él se encontraba en un lugar distinto, se presentó a brindar su testimonio, denotando que tampoco justificaron sus respectivas ausencias.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/09/2007

FALLO N° 9160 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001120

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA PERICIA CALIGRÁFICA. EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa N° T-102304-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

Luego, ante tales incomparendos se provee la realización de una pericia caligráfica, a cuyo fin se dispone conformar el cuerpo de escritura, conteste lo prescripto en los artículos 227, 232, 234, 235 y 239 del Código de Procedimiento Penal de la provincia, aplicable por expresa remisión del artículo 8° de la OM N° 2778, citándose al encausado para el día 10/8/07. Debidamente notificado, a través de cédula diligenciada el día 31/7/07, el nombrado no comparece y tampoco justifica su ausencia (fs.45). Su negativa, la entiendo como un obstáculo que impide practicar la pericia ordenada y de acuerdo con la Doctrina, esa conducta se traduce en una de dos consecuencias: confesión ficta o indicio (Dr. Hernando Devis ECHANDÍA, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I, anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso, Editorial Rubinzal Culzoni, Edic. 2000, pg. 131).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/09/2007

FALLO N° 9160 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001121

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA CARGA PROBATORIA.

La presente Causa N° T-102304-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

En esta instancia del proceso he de resaltar la conducta dilatoria del encartado, que tan solo ofreció

elementos de prueba que posponían la resolución de la presente, por cuanto al tiempo de producirse los mismos, en todos los casos resultaron frustrados, no pudiendo suplirse la orfandad probatoria de un carga procesal que le es propia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/09/2007

FALLO N° 9160 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001122

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA REGLAS DE VALORACION

La presente Causa N° T-102304-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

En orden a finalizar este análisis y a modo de colofón de este análisis considero que la defensa propuesta por el encausado se encuadra en lo que la Doctrina da en llamar "Teoría de lo normal y lo anormal" (regla y excepción), pues de acuerdo con esta tesis se impone la carga de la prueba a quién alega el hecho anormal, porque el normal , se presume ((Dr. Hernando Devis ECHANDÍA, op.cit.pg.203), y por cierto que no es normal que un sujeto se haga pasar por otro, denunciando inequívocamente los datos de identidad de este último, utilice un vehículo automotor perteneciente a un familiar del primero, porte la totalidad de la documental en regla, y además el supuesto damnificado ninguna acción legal despliegue en su defensa.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/09/2007

FALLO N° 9160 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001123

MATERIA: PROCEDIMIENTO

TEMA: PENAS SUSTITUTIVAS. TRABAJOS COMUNITARIOS

La presente Causa N° B-016502-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por captura de can de su propiedad por tercera vez.

TEXTO

Conteste lo anterior, entonces, y en la específica tarea de determinar la pena a imponer pondero:

- a) Los antecedentes de la encausada en la materia (confr. informe del artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 2674 que luce a fojas 15);
- b) Las características de las faltas cometidas;
- c)El horizonte primordial que guía al procedimiento contravencional, orientado a la educación y a la prevención de las conductas de los vecinos en su vida comunitaria (artículo 194 de la COM),

Y, acorde a lo evaluado, considero oportuno y ajustado al artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 2674 acceder a lo petitionado.

A tal fin concluyo como resolución razonable y equitativa de la cuestión ventilada en estos autos, sustituir la sanción de multa prevista como penalidad de la infracción en trato, por la realización de trabajos comunitarios, en la modalidad detallada en Informe Dpto. Zoo. N° 025/2007 (fojas 13), remitido en respuesta al Oficio J.A.M.F. N° 1060/07.

Operativamente se ha de sustituir la sanción establecida en el artículo 27 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2338, por trabajos comunitarios consistentes en la obligación de otorgar turnos de esterilización quirúrgica y confección de chalecos post quirúrgicos para canes y felinos, tareas que desarrollará durante cincuenta (50) horas distribuidas en razón de dos días por semana (a determinar de lunes a viernes), durante dos horas en cada jornada (a determinar entre las 13:00 y las 15:30 hs.), hasta completar la carga horaria establecida, en el ámbito y bajo la supervisión que determine la Señora Directora de Bromatología, de acuerdo al detalle del informe ya mencionado (fojas 13).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 12/09/2007

FALLO N° 9168 LIBRO X - FOLIOS 82/83

SUMARIO:001124

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:CANES. CAPTURA EN VÍA PUBLICA

La presente Causa N° B-016361-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por captura de can de su propiedad por cuarta vez.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/03/2007 a la 01:00 hs. la actuante

verificó en Rivadavia y Campos que el can chip N° 1.385.361, de propiedad del encausado, se encontraba por cuarta vez suelto en vía pública, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa notificadas el día 28/03/2007 a las 08:35 hs.

Más aún, advierto: -que a fojas 4/8 obran los registros documentales de las oportunidades previas en que el animal fue habido suelto en vía pública, circunstancias éstas que no fueron negadas ni controvertidas por el compareciente y -que la normativa no establece ninguna formalidad adicional al labrado del acta a fin de graficar la conducta contravencional, como ser las fotografías que pretende el nombrado.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 27 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2338 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 27 in fine del mismo plexo normativo.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 12/09 /2007

FALLO N° 9169 LIBRO X - FOLIOS 84/85

SUMARIO:001125

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIO. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION

La presente Causa N° T-107634-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado e impedir u obstaculizar inspección,

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/03/07 a las 18:05 hs. el inspector actuante verificó en San Martín y 9 de Julio -margen del local "...", que al rodado dominio ..., conducido por el imputado, le faltaba el certificado del polarizado e informado de que debía retirarlo se negó a hacerlo y al incautamiento del vehículo obstaculizando de esta forma su cometido, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Corresponde en esta instancia merituar si la conducta descrita a fs. 1/2, configura típicamente la conducta traída a juzgamiento en orden a obstaculizar o impedir la labor de la inspección. En tal sentido, concluyo que toda vez que la circulación con vidrios que no cumplan con los requisitos de transparencia lumínica de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 2484, se encuentra dentro de las faltas que habilitan el secuestro del rodado (por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1306 modificada por Ordenanza Municipal N° 2719 de fecha 15/09/04 publicada en el Boletín Oficial Municipal en fecha 15/11/04), la reticencia puesto de manifiesto y negativa a firma el instrumento infraccional denotan ampliamente la comisión de la falta enrostrada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 12/09/2007

FALLO N° 9175 LIBRO X - FOLIOS

SUMARIO:001126

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:CANES. CAPTURA EN VÍA PÚBLICA

La presente Causa N° B-016553-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., agresión de can a persona en vía pública y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/07/2007 a las 12:45 hs. el inspector actuante procedió a labrar acta de infracción para dejar constancia que el día 23/07/2007 a las 15:30 hs en Gobernador Valdez y Náufragos del Cervantes el can chip N° 624331 de titularidad del imputado agredió a persona en vía pública, corroborándose con ello incumplimiento de la notificación cursada por Acta de Inspección N° 00000063 del 24/04/2007, para que el animal contara permanentemente con método de sujeción que evite su libre acceso y/o circulación hacia la vía pública.

Nótese que aún aceptando la versión del descargo en tanto que el animal permanecía "atado", la suscripta juzga que no se trata de un método de sujeción suficiente en miras a la raza peligrosa del can, su porte y la posibilidad cierta de que pueda deshacerse de su ataduray trascender a via pública provocando daños a terceros. A mayor peligrosidad del animal mayores deben ser los recaudos de seguridad adoptados por su propietario para evitar que aquél perjudique a terceros.

Y, en esta inteligencia, la reciente modificación de la Ordenanza Municipal N° 2338 introducida por Ordenanza Municipal N° 3151 introduce el inciso H) al artículo 7 y prescribe " Los predios en los que habiten canes deberan contar en todo su perímetro con un cerco, debiendo los propietarios o responsables tomar todos los recaudos necesarios, tanto en la construcción como en el mantenimiento del mismo, destinados a evitar cualquier contacto eventual entre el can y los transeúntes. El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competent, conforme a las características físicas del can." (el resaltado me pertenece)

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 12/09 /2007

FALLO N° 9190 LIBRO X - FOLIOS 88/89

SUMARIO:001127

MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES.

TEMA:EVENTOS BAILABLES. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

La presente Causa N° H-003489-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora ..., DNI N° ..., las siguientes contravenciones: incumplimiento a normas de regulación de espectáculos públicos, violar horarios de confitería bailable, club nocturno, copetín a paso, y venta de localidades de espectáculos públicos antirreglamentariamente;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 1/01/07 a las 6:35 hs. el inspector actuante verificó en el inmueble perteneciente al ..., de esta ciudad, sito en la calle ... que la imputada desarrollaba un evento bailable violando el horario de cierre respectivo, vendiendo en forma antirreglamentaria las entradas del mismo, infringiendo la reglamentación aplicable en materia de espectáculos públicos; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada refiere que el evento desarrollado durante los días 31/12/06 y 1/7/07, se enmarcó en el régimen normado a través de la OM N° 2895, sujetándose ella a las pautas en el mismo establecidas. Objeta asimismo el número de concurrentes por cuanto no consta el conteo individual efectuado por el agente que llevara a cabo la inspección, adjuntando finalmente y lo que atañe a la venta de las entradas documental destinada a acreditar el cumplimiento de su obligación tributaria y consistente en copia autenticada de los comprobantes de pago de los anticipos abonados en fecha 19/12/06 y 21/12/06, correspondientes respectivamente a los eventos de los días 24/12/07 y 31/12/07, como así también a los correspondientes a las entradas de cortesía (fs. 16/21).

Vista la documental prenotada, y a los fines de completar el plexo probatorio, se libra oficio JAMF N° 382/07, requiriendo a) se informe sobre el acto administrativo dictado a los fines de autorizar la celebración del citado evento y b) se remita rendición de venta de entradas correspondientes al evento de fecha 31/12/06, concordante con los comprobantes de pago glosados en copia auténtica a fs. 20/21. El mismo es respondido a través de Nota DCeI N° 147/07, en la cuál se indica que no se emitió acto administrativo, adjuntándose copia auténtica de la documentación tramitada en relación al espectáculo de mención, la que luce agregada a fs. 24/101 de autos.

Analizada las probanzas prenotadas a la luz de los principios de la sana crítica, concluyo que procede absolver a la encausada de la responsabilidad atribuida en esta Causa. Tal es mi convicción porque advierto que los elementos compulsados desvirtúan el valor probatorio atribuido por el ordenamiento legal al instrumento contravencional.

Así, en relación al horario de cierre, he de atenerme a la respuesta de la autoridad de aplicación, quién expresa que no emitió acto de autorización, luego no manifestó expresamente el marco normativo bajo el cuál el evento se celebraba, y que entre otros tópicos, habría de tratar el horario de inicio y finalización de la actividad. Por otra parte y de la propia documentación remitida por la misma autoridad, constato que la ejecutante del evento cumplimentó y acreditó ante la Administración municipal, los distintos recaudos establecidos en el artículo 4° de la OM N° 2895, regulatoria precisamente de los espectáculos públicos, y en cuyo articulado no se incluye precepto dedicado al horario aludido.

El factor de ocupación ha sido respetado, puesto que el técnico en materia de sistemas de protección contra siniestros, informa un factor de ocupación de 1000 personas (fs.75), siendo el número de concurrentes indicado por el inspector en AI N° 311369 , 850 (fs.6). Luego, el artículo 10 de la OM N° 2895 no resulta infringido.

Por último y respecto a la venta de las entradas, cotejados los comprobantes de pago de fs. 20/21, con la documental de fs. 97, consistente en la rendición formalizada por la imputada en fecha 24/1/07, se verifica cumplido el procedimiento en OM N° 2722.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 14/09/2007

FALLO N° 9227 LIBRO X - FOLIOS 96/97

SUMARIO:001128

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE EXIMENTE

La presente Causa N° T-108574-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social ...S.R.L., infracción por estacionar en lugar prohibido y en lugar señalizado,

TEXTO

2) El día 24/04/07 siendo las 18:25 hs. la inspectora interviniente corroboró en Piedrabuena y San Martín que al rodado marca Chevrolet dominio ... sin indicación precisa de conductor y de titularidad de la firma

imputada, se encontraba estacionado en margen prohibido señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 5); y

Que los argumentos de defensa invocados a fs. 9 en relación al Acta de Infracción de fs. 5, no pueden verificarse en la práctica toda vez que resulta incompleto el Contrato N° 00002620 de fs. 10 en lo que respecta, precisamente, a la fecha y hora de retorno del rodado de mención.

La falta de certeza en este punto tornan no operativa la excepción de responsabilidad contravencional contenida en el Artículo 75 Inc. c) de la Ley 24.449, cuando el titular registral demuestra en modo fehaciente que no ha tenido bajo su custodia, guarda o tenencia la unidad sobre la que recae la falta, individualizando, como sucede a fs. 10, los datos del tenedor ocasional.

En este caso, no cede la presunción de responsabilidad en cabeza del propietario, por no reunirse elementos suficientes para liberarse de la conducta antijurídica traída a juzgamiento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 17/09/2007

FALLO N° 9257 LIBRO X - FOLIOS 102/103

SUMARIO:001129

MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA:LOCALES COMERCIALESPERSONAL DE SEGURIDAD. REGIMEN APLICABLE.

La presente Causa N° H-003907-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... , y en relación al local comercial sito en ..., rubro: confitería bailable, disponer de personal de seguridad sin identificación visible.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/07/2007 a las 04:50 hs. el inspector actuante verificó en ... que la imputada ejercía actividad comercial en el local allí situado, en rubro confitería bailable con personal de seguridad sin identificación visible, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En Acta de Inspección N° 00317222 (que luce a fojas 3) se detalla que "todo el personal de seguridad dispone de indumentaria con logotipo situado en la espalda que reza "prevención" no contando ninguno con carnet identificatorio obligatorio según normativa vigente, el cual tendría el nombre apellido y foto del titular". También se hace constar la manifestación del apoderado de la empresa respecto a que "la firma no puede contar con personal de seguridad por el simple hecho de que en la ciudad capital no existe una empresa de seguridad para brindarle dicho servicio en las confiterías bailables. Por la prevención interna y además le agregamos personal policial totales cuatro (4) cumpliendo sus funciones en el acceso del local en toda la franja horaria. Que sobre el personal de prevención se envió el listado a la Secretaría de Seguridad y a la Municipalidad de nuestra ciudad. A los fines de cumplimentar en parte con lo exigido por la normativa vigente. Que en referencia a los carnets de identificación y previamente sobre lo conversado la firma se mantuvo a la espera de una definición favorable sobre la responsabilidad del Municipio de emitir dichos carnets".

El artículo 7 bis de la Ordenanza Municipal N° 1935 prescribe:

”ARTICULO 7° Bis.- Los propietarios de los locales habilitados como confiterías bailables, deberán como requisito previo a su puesta en funcionamiento, contratar el personal afectado a prestar servicios de seguridad, tanto en las puertas de acceso como en el interior de los mismos, que garanticen el orden, la tranquilidad, el normal desenvolvimiento y la seguridad del público concurrente.

Deberán también como requisito previo a su puesta en funcionamiento, enviar a la policía provincial, una nómina de este personal, la cual deberá contener los datos filiatorios y el domicilio real de los mismos, esta nómina será actualizada a medida que se produzcan altas o bajas de este personal, como así también frente a cambios de domicilio de los mismos.

El personal contratado a este efecto deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Tener como mínimo 21 años de edad.
- b) No haber sido condenado por delito que configuren violación a los Derechos Humanos.
- c) No registrar procesos judiciales pendientes o condena no prescrita por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales, deberá presentar testimonio de absolución o sobreseimiento definitivo.
- d) No haber sido exonerado de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en que la exoneración se halla dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorios.
- e) Obtener el Certificado de Aptitud Psicofísica emitido por la autoridad pública que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza determine, el que tendrá validez por UN (1) año.
- f) Llevar consigo y en forma visible un carnet que contenga la leyenda ”PERSONAL DE SEGURIDAD“, nombre, apellido, número de documento y foto del portador.
- g) Estará inhabilitado para el uso o portación de cualquier tipo de arma, mientras desarrollo esta función".

Contrastando la descripción fáctica y la defensa desplegada al momento de la inspección con el texto normativo se evidencia que la firma ha dado cumplimiento parcial a las exigencias reglamentarias y que ha omitido su deber en lo que hace a la identificación del personal de seguridad o prevención, tal la

denominación interna que le da en el descargo. La interpretación que pretende el apoderado en torno a que la expedición de los carnets quedaba a cargo de la Municipalidad local CARECE de asidero normativo, por lo que debe desecharse como defensa.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 18/09/2007

FALLO N° 9281 LIBRO X - FOLIOS 106/107

SUMARIO:001130

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE EXIMENTE

La presente Causa N° T-113884-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social ..., infracción por estacionar en doble fila, dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados.

TEXTO

) El día 27/08/07 siendo las 15:02 hs. la inspectora interviniente corroboró en Roca 136 que el rodado marca Suzuki dominio ..., se encontraba estacionado en doble fila, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 10).

Otra solución he de adoptar en orden a la tercera actuación, ya que el contrato de fs. 20 invocado para la exculpación no lleva número que permita corroborar su secuencia temporal y, a todo evento, en el mismo se consigna que le fue cobrada al locatario allí consignado el importe de la multa por infracción bajo trato.

En este caso, no cede la presunción de responsabilidad en cabeza del propietario, por no reunirse elementos suficientes para liberarse de la conducta antijurídica traída a juzgamiento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 19/09/ /2007

FALLO N° 9295 LIBRO X - FOLIOS 108/109

SUMARIO:001131

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:AUTORÍA CONTRAVENCIONAL. IMPROCEDENCIA DE PRESUNCIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-110831-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en doble fila,

TEXTO

Que de las constancias de la Causa surge que el día 30/05/07 siendo las 19:00 hs. la inspectora actuante constató en Kuanip 727 que al rodado dominio ... se encontraba estacionado en doble fila, sin indicación de conductor en la ocasión, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la documental acompañada a fs. 6 consistente en tarjeta donde se registran horarios de ingreso y egreso del lugar de trabajo del imputado, permite dubitar eficazmente el valor probatorio del Acta de Infracción de fs. 1, toda vez que en el momento de practicada la verificación el nombrado permanecía en la empresa concluyendo en esa fecha su jornada laboral a las 19:43 hs., es decir, cuarenta y tres (43) minutos más tarde de la hora consignada en dicho instrumento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 19/09/2007

FALLO N° 9297 LIBRO X - FOLIOS 110/111

SUMARIO:001132

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. EXIGENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-110738-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalado,

TEXTO

Que de las constancias obrantes en la Causa surge que el día 29/05/07 siendo las 18:35 hs. la inspectora actuante constató en Kuanip 959 que el rodado dominio ... se encontraba estacionado entre carteles de salida de autobomba señalado, sin indicación expresa de conductor en la ocasión, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que escuchada la versión del imputado se dispuso como medida para mejor proveer practicar por Prosecretaría inspección ocular del lugar de la infracción.

A fs. 6 se anexa informe de la medida prealudida de donde surge en forma clara y precisa que: "...en la calle Kuanip 959, sobre la mano donde se encuentra ubicado el Destacamento de Bomberos, no existe señalización de salida de autobombas, solo hay un poste y en la mano de enfrente sí hay cartel indicador" (sic.)

Que la defensa del imputado encuentra sustento probatorio en la inspección ocular practicada a fs. 6, de donde surge palmariamente la inexistencia de señalización en el área individualizada como lugar de la infracción.

Tales antecedentes ameritan liberar de responsabilidad contravencional al imputado, a la vez que oficiar a la autoridad competente a fin de que se constituya en Kuanip 959 y, por donde corresponda, disponga arbitrar los medios a fin de perfeccionar la señalización del área de conformidad al sistema uniforme de señalamiento.

La probanza analizada conjuntamente con lo manifestado por el imputado a fs. 4 y croquis de fs. 5, controvierten satisfactoriamente el contenido de la actuación contravencional de fs. 1 y desplazan fehacientemente el valor de semiplena prueba que el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778 le asigna.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 20/09 /2007

FALLO N° 9305 LIBRO X - FOLIOS 110/111

SUMARIO:001133

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO RESERVADO. ALCANCE DE LA RESERVA.

Para resolver en la presente Causa N° T-114465-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., infracciones cometidas por vehículos de su propiedad por estacionar en lugar señalizado como reservado, falta de seguro vigente y de revisión técnica obligatoria.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que:

a) El día 29/08/2007 a las 17:57 hs. el inspector actuante verificó en Avenida Maipú 769 que el vehículo Ford, dominio ..., de titularidad de la imputada, estaba estacionado entre discos "Reservado vehículo Policía Provincial", sin cartel identificatorio en el parabrisas, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-000114465 (fojas 1).

En el escrito oficial que luce a fojas 10 el Comisario ... informa que el mencionado rodado está afectado a dicha dependencia "pero lamentablemente había sido limpiado retirándosele el cartel identificatorio que posee en el parabrisas para efectuar dicha tarea, habiéndose olvidado involuntariamente su chofer de volver a colocar dicho cartel". La presentación fue girada a esta sede por el Director de Tránsito y Transporte peticionando expresamente la desestimación del acta, en fecha 17/09/07.

Se evidencia, con lo expuesto, que no ha mediado la conducta punible endilgada pues precisamente, el lugar señalizado como reservado para la fuerza policial era ocupado por un móvil que presta servicios en la misma.

En consecuencia, se impone la absolución de la imputada a este respecto.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 24/09 /2007

FALLO N° 9323 LIBRO X - FOLIOS 114/115

SUMARIO:001134

MATERIA:BROMATOLOGÍA

TEMA:CANES. CAPTURA EN VÍA PÚBLICA

La presente Causa N° B-016504-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., violar las prohibiciones del artículo 7 de la OM N° 2338;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 9/7/07 a las 15:00 hs. el inspector actuante verificó en la calle Kayel N° 878 que el can de propiedad del imputado y registrado bajo Chip N° 1.381.483, permanecía en predio particular ajeno, agrediendo a otro animal, por lo que en fecha 12/7/07, procedió a confeccionar el instrumento contravencional que origina esta Causa.

Del análisis de la prueba producida, orientada por los principios de la sana crítica, anticipo que me he de inclinar por la absolución del imputado, por cuanto la plataforma fáctica que se construye en estos autos a partir de los distintos elementos reunidos, no logran formar en esta decidente convicción suficiente sobre la responsabilidad atribuida al nombrado. En lo específico se ha de considerar que: a) el hecho no fue verificado por ningún agente municipal en ejercicio del poder de policía que le incumbe en materia zoonosis, luego el valor probatorio del instrumento no se corresponde la calificación de semiplena prueba que en el primer caso el ordenamiento legal, asigna al acta de contravención, b) el instrumento contravencional de fs. 1, es simplemente recepticio de una denuncia particular, c) el denunciante no adjunta elementos de prueba idóneos que acrediten su versión, d) En las dos ocasiones que el predio del imputado es visitado por agentes municipales, no se verificó que el can estuviera suelto, e) el can individualizado no registra antecedentes, e) en el descargo efectuado por el denunciante en sede policial, en fecha 17/7/07, alude al perro del encausado como "perro gris de Da Silva", haciendo referencia a la

percepción que del hecho tuvo su hija de diez (10) años, color que no se condice con las fotos de fs.17/18.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 25/09/ /2007
FALLO N° 9337 LIBRO X - FOLIOS 118/119

SUMARIO:1135

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO MEDIDO. ALCANCE.

La presente Causa N° T-111092-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido,

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/06/07 a las 14:13 hs. el inspector actuante verificó en Paseo de la Costa y Roca que el rodado dominio ... se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada, especificando en el rubro observaciones que el emplazamiento vehicular se advertía en margen sur, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Denoto en esta instancia que la documental incorporada por el imputado deviene inconducente a los fines de liberarlo de responsabilidad contravencional por el hecho verificado a fs. 1, toda vez que la validez de la pieza de fs. 5 se limita al estacionamiento sobre Avenida San Martín, y la constatación de la falta se practica en Paseo de la Costa y Roca.

Luego, mal puede justificar la conducta traída a juzgamiento con la documental bajo análisis, cuando ni siquiera coincide el lugar de la infracción con el de la supuesta utilización de la tarjeta en cuestión, que, por otra parte no habilita a estacionar en lugares prohibidos, sino solamente en Avenida San Martín entre las calles Guaraní y 9 de Julio según Ordenanza Municipal N° 2402/01, que regula el sistema de estacionamiento medido.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 25/09 /2007
FALLO N° 9344 LIBRO X - FOLIOS 118/119

SUMARIO:001136

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. PARADA DE COLECTIVOS.

La presente Causa N° T-112564-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., estacionar en parada de colectivo.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/07/2007 a las 14:29 hs. la inspectora actuante verificó en Maipú y 25 de Mayo que el vehículo Hyundai dominio ..., estaba estacionado en margen de la Escuela N° 1, en parada de colectivo señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento señalo que lo informado en fojas 9 respecto a que desde la garita de parada de colectivo hacia el lado este (calle 25 de Mayo) solamente se encuentran pintados tres (3) metros, es concordante con lo descripto por el encausado; mas ello no refuerza su pretensión liberatoria ya que justamente, después de la línea amarilla rige la prohibición de estacionar derivada del emplazamiento de una parada de colectivo en el lugar, tal y como señala la inspectora actuante.

Además, la prohibición de estacionar en parada de transporte de pasajeros que contempla el artículo 49 inciso B apartado 3 de la Ley Nacional de Tránsito es de carácter absoluto, vinculada a la presencia física de aquélla e independiente de la señalización del cordón. Véase que el artículo citado, en sus diferentes incisos, utiliza distinta técnica en los casos donde se requiere señalización específica, refiriéndolo expresamente. Referencia que no se advierte en el apartado 3 bajo trato.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 49 inciso B apartado 3 de la Ley Nacional N° 24449 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 25/09/ /2007
FALLO N° 9348 LIBRO X - FOLIOS 120/121

SUMARIO:001137

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR UTILIZANDOAURICULARES O SISTEMA DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA.

La presente Causa N° T-107444-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua.

TEXTO

Nótese que aún aceptando la versión de los hechos que brinda el Señor Astesano, la normativa referida sienta para el conductor una prohibición de carácter absoluto. Es decir que rige en todo momento mientras se conduce un automotor, siendo la maniobra de detención por la luz semafórica un acto que se produce durante la conducción y estando, por tanto, alcanzado por la prohibición en trato.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inciso X de la Ley Nacional N° 24449 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2184.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 25/09 /2007

FALLO N° 9355 LIBRO X - FOLIOS 120/121

SUMARIO:001138

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:FALLOS CASOS DUDOSOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-110200-00/07, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., D.N.I. ..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito.

TEXTO

Que de las constancias de la presente Causa surge que el día 16/05/07 siendo las 17:00 hs. La inspectora actuante constató en Gobernador Deloqui 340, que el conductor del rodado dominio ... – a quien no identifica detalladamente y de titularidad registral del imputado -, hizo caso omiso a la seña de detención efectuada por el agente de tránsito, extremo por el cual confeccionó el instrumento de fs. 1.

En función del descargo articulado por el imputado, se dispuso como medida de mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte a fin de que informara: 1) ubicación de la inspectora en la vía pública al tiempo de realizar la seña de detención; 2) si el conductor del vehículo, sobrepasa un camión que circulaba precediéndole; pieza diligenciada a fs. 7 instrumentada por Oficio N° 837/07 LETRA J.A.M.F.

A fs.8 se da respuesta a la requisitoria en cuestión mediante Informe D.T. Y T. N° 354/07 de donde surge que la inspectora actuante recuerda que al momento de labrar el acta se encontraba en la calle Gobernador Deloqui N° 340, y debido a que en innumerables ocasiones realizó señas a los conductores, que no puede precisar puntualmente en este caso cuál fue el motivo, como así también si el vehículo en cuestión sobrepaso al otro.

Analizadas conjuntamente las respuestas del oficio y la versión de defensa de fs. 5 y croquis de fs. 6, resulta clara la falta de definición del hecho que motiva la infracción que da origen a la presente Causa, por lo que corresponde liberar de responsabilidad al nombrado por aplicación del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal 2778 que introduce el principio "in dubio pro reo" es decir, cuando existen dudas respecto de la efectiva comisión de la falta, debe resolverse en favor del imputado, sin imponer sanción por las consideraciones que anteceden.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 26/09 /2007

FALLO N° 9369 LIBRO X - FOLIOS 124/125

SUMARIO:001139

MATERIA:PROCEDIMIENTO.

TEMA:ACTAS DE INFRACCIÓN. NOTIFICACIÓN.

La presente Causa N° T-114660-00/07, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por circular marcha atrás y no acatar indicación del agente de tránsito.

TEXTO

Que en opinión a la suscripta y habida cuenta de lo manifestado en el relato del imputado respecto a la falta por no acatar indicación del agente de tránsito, ante la falta de notificación del instrumento de fs. 1 y pese a la detención del imputado frente al semáforo quedando ubicado frente a la inspectora, dubita el contenido del instrumento de fs. 1, correspondiendo liberar de responsabilidad al nombrado por aplicación del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que introduce el principio "in dubio pro reo", es decir, cuando existen dudas respecto de la efectiva comisión de la falta, debe resolverse en favor del imputado, sin imponer sanción por las consideraciones que anteceden.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 28/09/2007

FALLO N° 9403 LIBRO X - FOLIOS 130/131

SUMARIO:001140

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PENAS. EJECUCIÓN EN SUSPENSO.

La presente Causa N° B-016555-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia de canes.

TEXTO

Respecto a la petición de aplicación de pena en suspenso que formula la Señora ... debo memorar que el artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 2674 prescribe "En los casos de la primera condena con sanción de multa el Juez puede dejar en suspenso su cumplimiento, mediante caución presentada por el imputado, en la que se compromete a no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se le fija, nunca mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días. Si dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días el condenado no comete una nueva falta, la condena se tiene por cumplida. Caso contrario, de ser condenado se aplica la multa impuesta en la primera condena más la que corresponda por la nueva falta, cualquiera fuese su especie".

Toda vez que esta no es la primera condena que se aplica a la peticionante, no resulta procedente la aplicación del instituto bajo trato.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 28/09 /2007

FALLO N° 9407 LIBRO X - FOLIOS 132/133

SUMARIO:001141

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:CIRCULACIÓN. RECAUDOS DEL AUTOMOTOR. OBLIGADOS.

La presente Causa N° T-109115-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por conducir vehículo sin licencia, sin revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO

También argumenta que le prestaron el rodado y por eso ignoraba si el RTO estaba vigente pero con ello desconoce que la obligatoriedad del recaudo mecánico es inherente a la conducción y recae sobre todos los conductores cualquiera sea el vínculo jurídico con el automotor. Sin perjuicio de ello, pudo haber recabado dicho certificado del titular del rodado -que se supone es persona de su conocimiento- y no cumplió esta carga probatoria.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 01/10 /2007

FALLO N° 9417 LIBRO X - FOLIOS 134/135

SUMARIO:001142

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-104376-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/02/2007 a las 14:53 hs. la inspectora actuante verificó en Paseo de la Costa y Lasserre que el conductor del vehículo dominio ... infringía Decreto Municipal N° 2882, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente debo señalar que media un yerro esencial en la indicación de la normativa presuntamente infringida. No se trata de un Decreto Municipal sino de la Ordenanza Municipal N° 2882 que modifica el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 1492 (artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

Luego, se advierte una omisión también sustancial respecto a la persona del conductor. Siendo que la falta endilgada tiene naturaleza estrictamente personal debió consignarse el sujeto que la cometió, al menos por su sexo, edad aproximada, características físicas salientes (artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778).

Finalmente, aún prescindiendo de los extremos preexpuestos debo reiterar -como lo he hecho en un sinnúmero de oportunidades- que la previsión incorporada por Ordenanza Municipal N° 2882 importa no una infracción en sí misma o autónoma sino una agravante de la conducta contravencional consistente en impedir, perturbar u obstaculizar el cometido de los agentes públicos. En el caso ni siquiera se esbozó precariamente una descripción de hechos u omisiones que pudieran subsumirse en el tipo infraccional referido.

Los yerros y omisiones descriptos devienen esenciales para invalidar el acta de infracción y negar la atribución de penalidad por infracción pretendida.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 01/10/2007

FALLO N° 9420 LIBRO X - FOLIOS 134/135

SUMARIO:001143

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA. CARGA PROBATORIA

La presente Causa N° B-015854-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por tenencia en local comercial de su titularidad de alimentos sin fecha de elaboración o vencimiento, falta de rótulo, falta a condiciones higiénico bromatológicas en alimentos, falta de higiene en utensilios y tener, fraccionar o vender productos alimenticios vencidos.

TEXTO

Más aún, advierto que en el descargo se ofrece como prueba un requerimiento de informe que este organismo formalizó en dos oportunidades (Oficio J.A.M.F. N° 356/07 de fojas 14 y N°603/07 de fojas 15) sin respuesta por parte del destinatario propuesto por la defensa. De ello se confirmó vista al imputado, cumpliéndose la misma según constancia de fojas 16 vta. Trátase de una prueba de parte cuya instancia y efectiva producción incumbía a ésta, la que no desplegó actividad útil al efecto.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 01/10/2007

FALLO N° 9423 LIBRO X - FOLIOS 134/135

SUMARIO:001144

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. PARADA DE COLECTIVOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-110368-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en parada de colectivo,

TEXTO

Que de las constancias del Expediente surge que el día 18/05/07 siendo las 19:23 hs. la inspectora actuante constató en Alem 3981 que el rodado ... se encontraba estacionado en parada de colectivo señalizada, obstruyendo ascenso y descenso de pasajero, sin indicación de conductor y de titularidad del imputado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la versión de descargo encuentra sustento probatorio en la inspección ocular practicada a fs. 6 de donde surge palmariamente la inexistencia de señalización en el área individualizada como lugar de la inspección.

En efecto, no se aprecia demarcación de línea amarilla con el alcance indicado en el Artículo 49 Inc. 3 de la Ley 24.449 ni se verifica en la práctica observancia fehaciente del Artículo 22 de la reglamentación de dicho plexo - Decreto 779/95-, en cuanto impone en relación al sistema uniforme de señalamiento, en su Anexo L Sistema de Señalización Vial Uniforme, Capítulo II, Señalamiento Vertical que la identificación del servicio de transporte urbano ha de efectivizarse con señalamiento vertical, describiendo en detalle las características relativas a: 1) conformación física; 2) significado y 3) ubicación incluyendo el capítulo V.24 de la norma citada un modelo de placa informativa de la zona de detención del transporte público de pasajeros.

A lo anterior cabe agregar que tampoco existe identificación física de la casilla donde se emplaza efectivamente la parada, que haga suponer la prohibición de estacionamiento en dicho sector.

Tales antecedentes ameritan liberar de responsabilidad contravencional al imputado, a la vez que oficiar a la autoridad competente a fin de que practique inspección de la parada que origina el instrumento contravencional de fs. 1, y por donde corresponde, disponga arbitrar los medios a fin de concluir la señalización de conformidad al sistema uniforme de señalamiento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/10/ /2007

FALLO N° 9434 LIBRO X - FOLIOS 136/137

SUMARIO:001145

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PENA. INHABILITACION. COMPUTO

La presente Causa N° T-114336-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... D.N.I. ..., infracción por violar inhabilitación para conducir impuesta por autoridad competente.

TEXTO

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 1492

se aplican las sanciones de multa e inhabilitación allí previstas. Para determinación de la pena quebrantada se tiene en cuenta que al constatarse la contravención había transcurrido un solo mes de la inhabilitación computada, es decir que restaban cinco meses de interdicción de manejo de automotores. Corresponde, entonces, por imperio normativo duplicar este plazo como sanción por la violación bajo trato.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/10 /2007

FALLO N° 9438 LIBRO X - FOLIOS 138/139

SUMARIO:001146

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA TESTIMONIAL. EFICACIA PROBATORIA

La presente Causa N° T-112173-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., no respetar la indicación del agente de tránsito;

TEXTO

... el testigo ofrecido por el encausado, pasajero al tiempo de constatarse la falta, señor ..., poco aporta en orden a dilucidar la situación ya que refiere que es el propio imputado quién le recuerda el hecho, al tiempo de solicitarle que oficie de testigo. Asimismo y coincidente con este extremo llama la atención que no refiera el declarante la presencia de maquinaria realizando tareas de limpieza de nieve en el sector, hecho este significativo en orden a memorar lo ocurrido, remarcando finalmente que expresa el testigo haber escuchado el silbato de la agente (fs.8)

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/10//2007

FALLO N° 9440 LIBRO X - FOLIOS 138/139

SUMARIO:001147

MATERIA:OBRAS PRIVADAS

TEMA:CONSTRUCCIONES. EMPLAZAMIENTOS

La presente Causa N° P-000124-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

TEXTO

Es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

Más aún, la pretensión de que nunca fueron contestados sus pedidos de prórroga anteriores al acta contravencional carece de asidero y de correlato documental, pues en cada ocasión medió pronunciamiento expreso de la Administración a través de las Actas de Inspección Técnica correspondientes.

Luego del emplazamiento del 22/05/06 el imputado presentó Nota Registrada N° 3933 del 29/05/2006, pidiendo postergación para el cumplimiento y argumentando cuestiones climáticas (fojas 4), lo que se resolvió favorablemente en la notificación del Acta de Inspección Técnica de Obras N° 4721 del 26/06/2006 (fojas 5).

Asimismo, después del emplazamiento del 26/06/06 el imputado presentó Nota Registrada N° 6854 del 21/09/2006, reiterando anterior pedido por idénticas razones (fojas 6) y tal se le contestó con la renovación de plazo notificada en Acta de Inspección Técnica de obras N° 5577 del 29/09/2006.

Mas entre esta actuación y la que motiva el procedimiento contravencional no media ni nuevo pedido oportuno del encausado, ni acto suspensivo de la Administración.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492 se aplica la sanción de multa allí prevista.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/10/2007

FALLO N° 9441 LIBRO X - FOLIOS 138/139

SUMARIO:001148

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PENAS. EJECUCION EN SUSPENSOS.

La presente Causa N° P-000124-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

TEXTO

Sin perjuicio de lo anterior sí habré de evaluar en beneficio del enrostrado la prórroga vigente tramitada con posterioridad al acta traída a esta jurisdicción y la falta de antecedentes del nombrado en la materia (fojas 18). Y ello será a fin de encuadrar el caso en la previsión del artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 2674 que admite dejar en suspenso el cumplimiento de condena mediante la caución presentada por el imputado, en la que se compromete a no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se le fija nunca mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 02/10//2007****FALLO N° 9441 LIBRO X - FOLIOS 138/139****SUMARIO:001149****MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES****TEMA:LOCALES COMERCIALES. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

La presente Causa N° H-003570-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I...., infracción por incumplimiento a normas regulatorias de funcionamiento de "cybers".

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/03/2007 a las 01:25 hs. el inspector actuante verificó en ... que el imputado ejercía actividad comercial en rubros kiosco, cyber, permitiendo permanencia de menores de edad fuera del horario habilitado al efecto, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

..., sí deviene conducente con efecto exculpatario la argumentación vertida en segundo orden (signada bajo letra b) pues hace a la inexistencia del hecho constitutivo de falta. En efecto el 25/03/2007 fue domingo. El horario en estos días está previsto en el artículo 6 que diferencia rangos etarios: menores de doce (12) años y menores de más de doce (12) y menos de diecisiete (17) años. Los menores hallados en el establecimiento comercial conforme identificación practicada por autoridad competente tenían edades comprendidas en el último grupo. Para ellos los domingos, se permite permanencia entre las 07:30 hs. y la 01:00 "estableciéndose treinta (30) minutos de tolerancia para el desalojo de los menores que se encontraren fuera de los horarios establecidos". Memórase que el acta se labró a las 01:25 hs.

En definitiva, le asiste razón al encausado respecto a que en el caso el hecho detectado se encuentra amparado en la previsión de tolerancia y por ello no ha mediado la contravención endilgada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 04/10 /2007****FALLO N° 9469 LIBRO N° X FOLIOS 144/145****SUMARIO:001150****MATERIA:TRÁNSITO****TEMA:AUTOMOTOR. FILTROS SOLARES. MEDICION TONALIDAD**

Para resolver en la presente Causa N° T-111837-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por circular con vidrios antirreglamentarios,

TEXTO

Que de las constancias de la Causa surge que el día 21/07/07 siendo las 06:20 hs. la inspectora actuante constató en Maipú yBelgrano que el rodado marca Peugeot dominio ... conducido por el imputado, exhibía un polarizado no permitido, aclarando en el rubro observaciones que el mismo posee certificado por un B-35 y este no se corresponde con lo colocado, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que el Certificado obrante a fs. 5 extendido por la autoridad de aplicación en fecha 09/02/07 que da cuenta del tipo de polarizado colocado al rodado infraccionado, resulta probanza suficiente para enervar el contenido del instrumento de fs. 1.

Por otro lado advierto que la descripción practicada a fs. 1 no va acompañada de la metodología utilizada por la inspección para concluir en que el polarizado colocado no resulta idéntico al permitido según Certificado de fs. 5.

Tampoco refiere instrumental utilizado en la medición.

Tales antecedentes restan valor de convicción al instrumento de fs. 1 frente a la contundencia del Certificado incorporado a fs. 6.

Que en consecuencia corresponde liberar de responsabilidad contravencional al nombrado, no resultando procedente la aplicación de sanciones por este tópico.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA**FECHA 04/10/2007****FALLO N° 9478 LIBRO X - FOLIOS 146/147**

SUMARIO:001151

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR UTILIZANDO AURICULARES O SISTEMA DE COMUNICACIÓN MANUAL CONTINUA.

La presente Causa N° T-111593-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por lo que se imputa a la Señora ... D.N.I. ..., infracciones por cruzar con luz roja y conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación continua.

TEXTO

En cuanto a la utilización del teléfono celular, nótese que la compareciente refiere haber escuchado un mensaje de voz de su teléfono celular. En este aspecto dable es señalar que la tecnología desarrollada en esta modalidad de sistemas de comunicación permanentemente sugiere e introduce en el mercado nuevas funciones y opciones de uso, tal el caso de la descripta por la propia declarante.

Ahora bien en orden a la norma que prescribe la prohibición de manipular el aparato de telefonía celular, y a los fines de merituar el encuadre de las nuevas modalidades funcionales que permanentemente se ponen a disposición de los usuarios, hemos de estarnos a la ratio de tal interdicción: no solo garantizar la destreza del conductor al momento de guiar el vehículo automotor sino la atención que permanentemente ha de prestar en dicha tarea, a efectos de sortear adecuadamente los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito (artículo 39 LNT).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 05/10 /2007

FALLO N° 9501 LIBRO X - FOLIOS 150/151

SUMARIO:1152

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LÍNEA DE EDIFICACIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-110232-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación,

TEXTO

Que de las constancias de la Causa surge que el día 16/05/07 siendo las 14:45 hs. la inspectora actuante constató en Deloqui y 25 de Mayo que el rodado marca Citroen dominio ... se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación sobre la margen de la hostería "Refugio del mochilero", sin indicación de conductor y de titularidad del imputado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que luego de escuchar el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer, practicar Inspección ocular del lugar sindicado a fs. 1, a fin de verificar la existencia o no de cordón cuneta y si cuenta o no con señalización apropiada.

A fs. 7 se dio cumplimiento a la diligencia de inspección requerida, confirmándose la versión del encartado.

Habida cuenta del estado deficitario del cordón, la prolongación prevista en el apartado 2 del inciso B del artículo 49 de la LNT, puede verse dificultada en su determinación, circunstancia que inclina a este decidente a dictar la absolución del encausado, sin perjuicio de memorarle la finalidad de la interdicción señalada apunta a no impedir la vision de los automotores que avanzan hacia el cruce o encrucijada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 05/10 /2007

FALLO N° 9503 LIBRO X - FOLIOS 150/151

SUMARIO:001153

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-113867-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido,

TEXTO

Que de las constancias de la Causa surge que el día 18/07/07 siendo las 19:44 hs. la inspectora actuante constató en Gobernador Paz 165 que el rodado marca Toyota dominio ... se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada, sin indicación de conductor en la ocasión y de titularidad del imputado, situación por la que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que el Permiso de circulación y estacionamiento para personas con discapacidad glosado a fs. 5 permite encuadrar la conducta traída a juzgamiento dentro de las franquicias especiales contempladas en el Artículo 63 inc. a) de la Ley 24.449 y su Decreto reglamentario N° 779/95.

Se memora al imputado que deberá arbitrar los medios a fin de colocar el distintivo que identifica la

franquicia bajo tratamiento en lugar visible a efectos de evitar a futuro la reiteración de faltas como la investigada en las presentes actuaciones.

Que en mérito a los antecedentes relacionados corresponde liberar de responsabilidad al nombrado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/10/2007

FALLO N° 9556 LIBRO X - FOLIOS 160/161

SUMARIO:001154

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-099715-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor e impedir u obstaculizar inspección,

TEXTO

En este estadio se advierte que la conducta traída a juzgamiento en cuanto a impedir u obstaculizar la inspección, se encuentra plenamente configurada toda vez que las faltas de seguro del automotor y de revisión técnica obligatoria que habilitan el secuestro de la unidad y la negativa del nombrado a cumplimentar la manda de la inspección, crean convicción suficiente en esta decidente en relación al acaecimiento del tipo endilgado de conformidad al Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 1306 modificada por Ordenanza Municipal N° 2719 en vigencia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 11/10/2007

FALLO N° 9581 LIBRO X - FOLIOS 166/167

SUMARIO:0001155

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:TRANSPORTE. DIFERENTES RUBROS.CARGAS. MERCADERIAS TRANSPORTADAS

La presente Causa N° T-000019-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por conducir vehículo sin revisión técnica obligatoria, sin seguro vigente y sin habilitación como transporte de cargas en general.

TEXTO

Finalmente, con relación a la habilitación municipal debo consignar que el acta de infracción no precisa ni detalla si al realizarse el control se estaba ejecutando el transporte que requiere permiso municipal, ni qué tipo de mercaderías se trasladaban. Tales referencias integran el tipo contravencional por lo que su omisión desplaza el valor convictivo del instrumento traído a juzgamiento.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 17/10/2007

FALLO N° 9595 LIBRO X - FOLIOS 168/169

SUMARIO:001156

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:LIBRO DE ACTAS DE INSPECCION. TRAMITACIÓN

La presente Causa N° T-104618-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por falta de habilitación de chofer de transporte de sustancias alimenticias de su titularidad.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/02/2007 a las 17:55 hs. la inspectora actuante verificó en Gobernador Paz 2046 que el vehículo tipo camioneta dominio ..., afectado como móvil N° 29 de transporte de sustancias alimenticias -de titularidad del encausado, era conducido por el Señor ..., D.N.I. ..., sin habilitación municipal pertinente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La documental exhibida en audiencia (fojas 7) muestra que al día siguiente de la actuación contravencional el Señor ... ingresó en Dirección de Tránsito y Transporte la autorización del Señor ... para desempeñarse como chofer del transporte aludido, contando el nombrado con carnet de conductor en la categoría respectiva (B1-D1).

Y, con respecto al asiento del libro de actas de inspección que he tenido a la vista (fojas 6) debo resaltar que conteste lo informado en Nota D.T. y T. 950/07 (fojas 13/16) la referencia que allí se lee como "Nota N° 1092/1 de fecha 07/04/07" corresponde al certificado de manipulador de alimentos del Señor ... (registrado en su libreta sanitaria N° 1907) y no a un acto administrativo de habilitación como chofer.

Ahora bien, la incorporación de este dato -que la autoridad efectuara en el sector del libro de actas de inspección destinado a la habilitación de choferes- pudo generar en el encausado la convicción de haber regularizado la situación del nombrado, completando el trámite iniciado el 16/02/2007.

En este entendimiento, y evaluando primordialmente la autorización comunicada en forma inmediata al acta de infracción, habré de dar por cumplida la obligación del compareciente que inició la corrección de la conducta infractora dentro del plazo que indica el artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778 a fin de no imponer pena al mismo.

Para concluir, y sin perjuicio del sentido de este resolutorio, se impone:

1.- Prevenir al imputado para que en lo sucesivo cumplimente en forma acabada los trámites administrativos que son de su interés para la reglamentaria prestación del servicio que explota, evitando las demoras advertidas en este caso (casi dos meses desde el 16/02/2007 al 07/04/2007).

2.- Recomendar a la Dirección de Tránsito y Transporte que adopte los mecanismos administrativos idóneos para informar en forma fehaciente y eficaz a los contribuyentes los recaudos que deben cumplir en materia de transporte, a fin de evitar errores interpretativos en éstos. Y, asimismo, recomendar que se elaboren instrucciones obligatorias comunes para el asiento de información en los libros y libretas reglamentarias, incorporando obligatoriamente la fecha en que cada asiento se efectúa.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 17/10 /2007

FALLO N° 9598 LIBRO X - FOLIOS 170/171

SUMARIO:001157

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:AUTOMOTOR.CHAPAS PATENTES. ALCANCE DE LA EXIGENCIA.

La presente Causa N° T-108248-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por: falta de certificado del tipo de filtro solar colocado, de chapa patente, impedir u obstaculizar inspección municipal y negarse a exhibir documentación,

TEXTO

Así el discurso del imputado pretende controvertir el contenido del instrumento de fs. 1 señalando que la faltante no era la chapa trasera sino la delantera, resultando irrelevante el argumento toda vez que la disposición infringida refiere la colocación en lugar visible de ambas placas como requisito de circulación.

A mayor abundamiento el Artículo 40 Inc. D de la Ley 24.449 establece: "... Para poder circular con automotor es indispensable: ... Que el vehículo, ... tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos; ..." (sic.)

Por ello se hace pasible de sanción, por cuanto no media justificación idónea para relevar al nombrado de la obligación imperativamente impuesta por la normativa en vigencia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 17/10/2007

FALLO N° 9599 LIBRO X - FOLIOS 170/171

SUMARIO:001158

MATERIA:TRÁNSITO.

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-108248-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por: falta de certificado del tipo de filtro solar colocado, de chapa patente, impedir u obstaculizar inspección municipal y negarse a exhibir documentación,

TEXTO

Luego, siendo la falta de revisión técnica obligatoria causal de incautamiento vehicular por aplicación del Artículo 2 Inc. K de la Ordenanza Municipal N° 1306 y modificatorias posteriores -Ordenanzas Municipales Nros. 2719/04-, la descripción de los hechos y circunstancias desplegados por el imputado encerrándose en el vehículo a los fines de resistir el incautamiento, permiten concluir en que efectivamente medió obstaculización de su parte para concluir eficazmente la actuación contravencional iniciada por personal competente.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 17/10 /2007

FALLO N° 9599 LIBRO X - FOLIOS 170/171

SUMARIO:001159

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:AUTOMOTOR. BOLETO DE COMPRA VENTA. EFECTOS.

La presente Causa N° T-105263-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO

Nótese que el imputado es traído al procedimiento atento su condición de comprador del rodado por Denuncia de Venta N° 019951782 del 28/06/2006 -aportada por quien es aún hoy titular registral, Sr. ... D.N.I. ...-. En dicho instrumento se asienta fecha de venta "25/08/2004".

El documento en base al cual el encausado pretende justificar su liberación de responsabilidad, un boleto de compraventa aparentemente suscripto entre particulares el 20/09/2004 (fojas 24) no lleva firma certificada ni intervención pública que le de fecha cierta y no es jurídicamente idóneo para deslindarlo de las conductas contravencionales examinadas.

El contexto documental descripto evidencia que no existen pruebas fehacientes y admisibles de la supuesta venta invocada por el enrostrado, quien deberá responder en esta Causa como tenedor del rodado, acorde a constancias registrales oponibles. De este modo, deberá cargar con las consecuencias de su propia negligencia en concluir adecuadamente los trámites registrales del caso, los cuales no puede ignorar en su condición de comerciante dedicado a la venta al por menor de automotores (acreditada con certificado que luce a fojas 25).

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 19/10/2007

FALLO N° 9624 LIBRO X - FOLIOS 174/175

SUMARIO:001160

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:SEÑALIZACION VIAL. CONDICIONES DE VALIDEZ Y VIGENCIA.

La presente Causa N° T-114578-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I.... infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/08/2007 a las 14:51 hs. la inspectora municipal actuante verificó en Paseo de la Costa y Godoy que el rodado VOLKSWAGEN, dominio ... (de titularidad de la imputada) estaba estacionado en margen sur prohibida señalizada, por lo que labró la actuación traída a juzgamiento.

Con motivo del descargo se ordenó en fecha 24/09/2007 (fojas 9) una medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. N° 1317/07 (fojas 10) respondido el 04/10/2007 mediante Nota D.T. y T. N° 976/07 (fojas 11).

Específicamente, el Director de Tránsito y Transporte informa que no existe normativa vigente que reglamente la señalización vial del área correspondiente al denominado Paseo de la Costa, habiéndose procedido a la instalación de señalización vial provisoria a efectos de ordenar la circulación vehicular conforme el criterio práctico de la actual circulación y hasta tanto se efectivice la mensura correspondiente (conforme Acta Acuerdo suscripta con la Provincia).

En este contexto y sin perjuicio de la prioridad normativa -de carácter imperativo- que consagra el artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito, habré de absolver a la imputada de la responsabilidad examinada en esta Causa, en mérito a la aplicación del principio que para casos dudosos impone estar a la solución más favorable a la infractora (in dubio pro reo, art. 13 de la Ord. Mun. 2778).

Asimismo, deviene oportuno prevenir y recomendar a la autoridad mencionada, que se adopten los recaudos administrativos y normativos adecuados para ajustar la señalización vial existente en el sector a las exigencias generales de la Ley Nacional de Tránsito (artículos 39 inciso B, 49 y concordantes) hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente en el orden local.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 19/10/2007

FALLO N° 9628 LIBRO X - FOLIOS 176/177

SUMARIO:001161

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. AGRESIÓN DE CAN A PERSONA EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-016558-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... D.N.I. ..., infracción por agresión de can de su propiedad a persona en vía pública y posesión de un perro no identificado y registrado por la autoridad municipal competente; y

TEXTO

Nótese que el Señor ... admitió no tener inscripto el perro en forma reglamentaria ante las autoridades municipales, sin perjuicio de su adecuado estado de salud según controles veterinarios que lucen a fojas 21/23. Luego, la incertidumbre o duda que manifiesta respecto a cuál fue el animal mordedor o causante de la lesión denunciada es intrascendente en el encuadre infractor donde se subsumió el hecho, el cual genéricamente sanciona la agresión de can a persona en vía pública, circunstancia ésta que puede o no

incluir mordedura y respecto a la cual obran concluyentes constancias de intervención del perro de su propiedad.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 19/10/2007
FALLO N° 9631 LIBRO X - FOLIOS 176/177

SUMARIO:001162

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA. CARGA PROBATORIA. ALCANCES

La presente Causa N° T-113641-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. N° ..., conducir usando auriculares o sistema de operación de comunicación manual continua.

TEXTO

Nótese que en el Informe D.T. y T. N° 479/07 (glosado a fojas 6) el agente público interviniente refuta las argumentaciones relativas a la presencia de testigos del procedimiento, las que -por otra parte- devienen intrascendentes en orden a la cuestión contravencional ventilada. Advierto, asimismo, que la interesada no desplegó actividad probatoria útil respecto al listado de llamadas invocado, lo que resultaba su carga procesal e imperativo de su propio interés. Señalo, finalmente, que no demostró documentalmente la negativa de la empresa de telefonía a suministrar el instrumento referido, reforzando sus dichos de manera conducente.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 19/10/2007
FALLO N° 9634 LIBRO X - FOLIOS 176/177

SUMARIO:001163

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA. INFORMES DE INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-113692-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO

A mayor abundamiento, destaco que como medida para mejor proveer se efectuó por Oficio J.A.M.F. N° 1210/07 (fojas 6) requerimiento de información a la inspectora actuante. La nombrada responde por Informe D.T. y T. N° 474/07 (fojas 7) dando cuenta que era acompañada por otros dos inspectores de sexo masculino y que intentó detener al conductor porque circulaba con luces apagadas y su vehículo presentaba parabrisas polarizado con una franja más ancha de la permitida. Es decir, que se amplía en sentido concordante la descripción contenida en el acta contravencional reforzando su certeza.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 19/10/2007
FALLO N° 9640 LIBRO X - FOLIOS 178/179

SUMARIO:001164

MATERIA:OBRAS PRIVADAS

TEMA:RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. PROPIETARIO DE INMUEBLE.

Para resolver en la presente Causa N° P-000144-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., ejecutar obra sin permiso municipal;

TEXTO

En orden a la falta de responsabilidad invocada por el imputado, en su carácter de empleado del propietario del inmueble involucrado (IPV) ,postura avalada por el representante legal del citado Instituto de Vivienda a través de Nota n° 660/07 (fs.21), advierto que su planteo ha de tener favorable acogida a la luz de lo normado en el artículo 5 de la OM N° 2778 y artículo 47 de la OM N° 1492, concordante con lo establecido en el artículo II.3.5.2 del Código de Edificación local.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA
FECHA 19/10/2007
FALLO N° 9641 LIBRO X - FOLIOS 7178/179

SUMARIO:001165

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:CIRCULACIÓN VEHÍCULAR. ALCANCES

La presente Causa N°T-103148-00/07, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de

operación manual continua

TEXTO

En virtud de la justificación ensayada por la encausada por la encausada, dable es señalar que la prohibición del uso del teléfono celular establecida en el Artículo 48 Inc. c) de la Ley Nacional de Tránsito lo es al tiempo de conducir el vehículo automotor, hallándose la nombrada en tal situación, aun detenido por circunstancias propias de la circulación.

A mayor abundamiento el Artículo 5 de la Ley 24.449 en su inciso v) define qué se entiende por "vehículo detenido" y en tal sentido señala: "... el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto" (sic.)

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 23/10/2007

FALLO N° 9649 LIBRO X - FOLIOS 180/181

SUMARIO:001166

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:TAXIS. ESTACIONAMIENTO EN ESTADO DE ABANDONO

Para resolver en la presente Causa N° T-113165-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ... DNI ... infracción por taxi en estado de abandono,

TEXTO

Que el precepto normativo infringido, Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2986 en lo pertinente establece: "Se colocará una funda negra en el Letrero Identificador cuando el vehículo no esté cumpliendo con las obligaciones del servicio. El mismo procedimiento deberá adoptarse en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública con ausencia de conductor, a efectos de no incurrir en la condición de Servicio Público en estado de abandono" (sic.)

En tal sentido de la versión de descargo se aprecia configurado el tipo contravencional endilgado al imputado, toda vez que las circunstancias que rodean al hecho o, en lo específico, la causa que motiva que el rodado de mención a fs. 1 estuviera fuera de servicio en ocasión de la verificación, no resulta relevante ni discutible en esta instancia.

La obligación que el nombrado debe observar a los fines de no incurrir en la comisión de la conducta traída a juzgamiento, radica en la colocación de la funda reglamentaria siempre que se encuentre fuera de servicio, sea que esté detenido en la vía pública o ingresando al taller mecánico.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 23/10 /2007

FALLO N° 9658 LIBRO X - FOLIOS 182/183

SUMARIO:001167

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES.

La presente Causa N° T-107193-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora , D.N.I. ..., conducir usando auriculares o sistema de operación de comunicación manual continua.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/03/2007 a las 19:15 hs. la inspectora actuante verificó en San Martín 1195 que el vehículo HONDA, dominio ..., de titularidad de la imputada, era conducido por persona que utilizaba aparato celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Realizando un análisis detenido del acta, conforme corresponde en esta etapa, advierto que el mismo contiene datos encontrados respecto al lugar de comisión del hecho punible. En el sector de "lugar" consigna "San Martín 1195" y en "Observaciones" detalla que el rodado circulaba "de Belgrano hacia San Martín".

El instrumento omite, asimismo, indicar precisamente si el conductor era de sexo femenino o masculino, pudiéndose inferir esto último de la referencia relativa a que "el mismo hizo caso omiso" a las señas sonoras y manuales realizadas por la autoridad de control.

Lo denotado echa duda en cuanto a la autoría y comisión de la infracción bajo trato y toma aplicable el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que en tales supuestos exige adoptar la decisión más favorable al infractor, que es pues, la liberación de responsabilidad contravencional.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 24/10/2007

FALLO N° 9661 LIBRO X - FOLIOS 182/183

SUMARIO:001168

MATERIA:TRANSITO

TEMA:FALTAS SUPUESTOS VARIOS. CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ ROJA

La presente Causa N° T-114388-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... DNI N° ..., cruzar semáforo con luz roja;

TEXTO

Y digo así por cuanto tanto el encausado como su testigo admiten haber cruzado “ en naranja”, adviriendo que este color no existe en el trío lumínico de la señal semafórica, integrada por tres tonos: verde, amarillo y rojo. Sin perjuicio de ello y para una más completa ilustración del encartado entiendo oportuno memorar que el artículo 44 inciso A, Apartado 3, de la LNT, reza: “ *Los vehículos deben:... con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzara a trasponer la encrucijada...*”.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 07/10/ /2007

FALLO N° 9673 LIBRO X - FOLIOS 184/185

SUMARIO:001169

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO RESERVADO. ALCANCES

La presente Causa N° T-000378-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por estacionamiento de vehículo de su propiedad en lugar reservado para turismo.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/10/2007 a las 20:20 hs. la inspectora actuante verificó en Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas que el vehículo tipo camioneta, dominio ..., de titularidad del imputad, estaba estacionado en área reservada para turismo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito a la documental adjunta a fojas 4 se acredita que el móvil en cuestión está habilitado en categoría "turismo alternativo" desde el 27/09/2007 al 27/03/2008.

Por ello, la reserva de estacionamiento lo alcanza y determina que no ha mediado la conducta punible endilgada, motivando la absolución del imputado en la presente Causa.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 25/10//2007

FALLO N° 9679 LIBRO X - FOLIOS 186/187

SUMARIO:001170

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. PARADA DE COLECTIVO.

La presente Causa N° T-115757-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por estacionar en parada de colectivo señalizada.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/10/2007 a las 16:59 hs. el inspector actuante verificó en 12 de octubre sin número que el vehículo LAND ROVER, dominio ..., de titularidad del imputado, estaba estacionado en parada de colectivo señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito al descargo recaído e informe de inspección ocular cumplido a fojas 7 concluyo que la señalización existente en el sector donde se detectó la conducta traída a juzgamiento no se ajusta al Sistema Uniforme de rango legal y por tanto no cumple adecuadamente las funciones de prescripción y prohibición allí contempladas.

Que, en consecuencia, corresponde absolver al compareciente y comunicar a la Dirección de Tránsito y Transporte para que por el área competente se verifique y corrija la señalización en cuestión adecuándola a las condiciones de conformación física y ubicación que norma el artículo 22 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 25/10 /2007

FALLO N° 9680 LIBRO X - FOLIOS 186/187

SUMARIO:001171

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION.

La presente Causa N° T-113434-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se

imputa al Señor ..., D.N.I. ... infracciones por impedir u obstaculizar labor de la inspección y no respetar indicación de la inspección.

TEXTO

Mas en orden a la infracción por impedir u obstaculizar labor de la inspección reitero, como en otros pronunciamientos, que el insulto proferido por el conductor no constituye una falta autónoma sino un agravante de otra conducta activa o pasiva que importe un impedimento, perturbación u obstáculo al cumplimiento del cometido funcional del agente público, extremo que no concurrió en el caso, ya que la actuación de inspección se llevó a cabo culminando con el acta de fojas 1.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 29/10/2007

FALLO N° 9715 LIBRO X - FOLIOS 192/193

SUMARIO:001172

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA. TESTIMONIAL DE LA INSPECCIÓN

Para resolver en la presente Causa N° T-114992-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, adunada su defensa con la declaración testimonial brindada a fs.11, sopesando asimismo la incomparencia de la inspectora municipal citada a prestar testimonio, extremo éste que no ha permitido elucidar la duda generada en virtud del descargo del encartado, no pudiendo resolverse esta falta de certeza en su perjuicio por aplicación del principio "in dubio pro reo", contemplado en el artículo 13 de la OM N° 2778; y, evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/11/2007

FALLO N° 9752 LIBRO XI - FOLIOS 2/3

SUMARIO:001173

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA INFORMATIVA.

La presente Causa N° T-114651-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracciones por conducir con exceso de velocidad y cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO

A mayor abundamiento, advierto que en el descargo se indicó que la presunta urgencia que motivó las contravenciones tuvo lugar en calle Los Lupinos a unas cuadrás de la parada N° 17 donde el conductor se encontraba. Mas en el detalle adjunto a fojas 11 el Presidente de la Asociación Propietarios de Taxis informa que la urgencia era de la calle Soldado Aguirre 2386 del barrio La Cantera.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/11//2007

FALLO N° 9755 LIBRO XI - FOLIOS 2/3

SUMARIO:001174

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS. ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. FRECUENCIA.

La presente Causa N° T-109973-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... (....) S.R.L. infracción por modificar horario de transporte colectivo.

TEXTO

a) El día 05/07/2007 a las 14:00 hs. el inspector actuante verificó en Hipólito Yrigoyen y Formosa que el transporte colectivo interno... -de titularidad de la imputada- no daba cumplimiento al horario establecido para el servicio, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-0109973 (obrante a fojas 1).

b) El día 05/07/2007 a las 14:05 hs. el inspector actuante verificó en Felipe Romero y Pioneros Fueguinos que los transportes colectivos internos N° 12 y 14 -de titularidad de la imputada- no daban cumplimiento al horario establecido para el servicio, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-0112059 (obrante a fojas 2).

Que en orden a las actas signadas bajo letras a) y b) habré de declarar su nulidad toda vez que el dato de la frecuencia horaria allí testado es esencial a efectos de la configuración contravencional por la que se recibió el descargo.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/11/2007

FALLO N° 9757 LIBRO XI - - FOLIOS 4/5

SUMARIO:001175

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJERO. ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. FRECUENCIA.

La presente Causa N° T-109973-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma (...) S.R.L. infracción por modificar horario de transporte colectivo.

TEXTO

c)El día 04/07/2007 a las 13:00 hs. la inspectora actuante verificó en Perito Moreno y Pioneros Fueguinos que el vehículo IVECO dominio ... -de titularidad de la imputada no daba cumplimiento al horario establecido para el servicio, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-0110647 (obranste a fojas 6).

Respecto al acta signada bajo letra c), también advierto que existe discordancia entre el horario de la verificación consignado -esto es, "13:00"- y los incumplimientos de frecuencia asentados en observaciones -se indica incumplimiento de frecuencia a las 11:05 con demora de 40 minutos y a las 13:01 con demora de 30 minutos-. Evidentemente, si la última frecuencia estaba demorada, la constatación debió tener lugar con posterioridad a las 13:30 y, en tal contexto, corresponde también nulificar el instrumento bajo trato.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/11/2007

FALLO N° 9757 LIBRO XI - - FOLIOS 4/5

SUMARIO:001176

MATERIA:TRANSPORTE

TEMA:TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJERO. ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. FRECUENCIA.

La presente Causa N° T-109973-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firmainfracción por modificar horario de transporte colectivo.

TEXTO

d) El día 06/06/2007 se formula denuncia consignando que el día 05/06/2007 entre las 08:20 hs. y las 08:40 hs. el interno 19 ramal 2 del servicio de transporte colectivo, de titularidad de la imputada, no cumplió la frecuencia horaria establecida por ordenanza para la parada sita en la intersección de las calles Puerto Argentino y Bahía Agradable (Barrio Malvinas). La denuncia es ingresada en esta instancia el 07/06/2007 y ratificada el 20/06/2007.

Finalmente, la denuncia de infracción identificada con letra d) aparece contradictada con la Nota D.T. y T. N° 891/07 (fojas 25) requerida como medida para mejor proveer mediante Oficio J.A.M.F. N° 991/07 (fojas 21). En concreto el lugar de infracción consignado en aquélla no corresponde a una parada de colectivo siendo la más próxima la ubicada en Puerto Argentino y Rompehielo Almirante Irizar. Lo anterior deviene trascendente pues importa vicio en un elemento esencial de toda actuación contravencional conforme artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778 y, asimismo, por carecer la denuncia del valor probatorio normativamente asignado al acta de infracción. Corolario de lo expuesto, se impone la liberación de responsabilidad de la persona jurídica encausada.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 02/11/2007

FALLO N° 9757 LIBRO XI - - FOLIOS 4/5

SUMARIO:001177

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA TESTIMONIAL.

La presente Causa N° T-114908-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., conducir utilizando sistema de comunicación de operación manual continua;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 7/9/07 a las 11.25 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Fitz Roy y Onachaga, que el conductor del Dominio automotor ..., cuya propiedad expresamente ha admitido el encartado, hablaba por teléfono celular, mientras guiaba el rodado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Y digo así por cuanto ninguno de los dos (2) testigos propuestos por el encausado, resulta idóneo en orden a sustentar lo arguido en su defensa. En efecto, El señor ... declara " ...que el solo autorizó que lo

guarden allí (en refrencia al automotor), más desconoce si el vehículo permanece allí o lo sacan", respondiendo que "no sabe", en respuesta a la pregunta si conoce donde se encontraba el dominio automotor involucrado en el día y horario en que se verifica la falta ventilada en autos (fs. 15) En sentido similar se expresa el señor ..., al manifestar"... que puntualmente no puede precisarlo, pero sí conoce que regularmene el vehículo de mención se encuentra parado en la puerta de la casa del imputado" (destaco además de la falta de conocimiento sobre el hecho puntual, que difiere el lugar de guarda, ya que según el anterior testigo era dentro de su predio, no en la vía pública)- fs.16-.

Luego, el encausado no ha efectuado aporte probatorio idóneo que desvirtúe el valor convictivo del acta contravencional tramitada en autos, por cuanto no ha denunciado otro custodio del bien automotor, por el contrario expresamente asume ser su legítimo tenedor, dirigiendo su descargo en orden a la posición ocupada por vehículo al momento de la constatación de la falta, más este extremo no ha sido eficazmente demostrado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 07/11/2007

FALLO N° 9772 LIBRO XI - FOLIOS 6/7

SUMARIO:001178

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRUEBA TESTIMONIAL

La presente Causa N° T-114755-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., conducir usando auriculares o sistema de operación manual continua ;

TEXTO

Y digo así por cuanto los testimonios brindados, no resultan idóneos para desvirtuar el valor probatorio legalmente atribuído al instrumento contravencional de fs, 1. En efecto, el señor ... (fs12.) ubica al imputado en lugar distinto al sindicado en el acta de infracción, más con una antelación de una (1) hora respecto al momento de la verificación. Por su parte, el señor ... (fs.14) lo ubica en el mismo lugar, y en una franja horaria comprensiva del momento detallado en el acta citada. Sin embargo, el lugar que ambos refieren no se corresponde con el indicado por el encausado , en su descargo. Esta contradicción, analizada a la luz de los principios de la sana crítica, no traduce un aporte eficaz en orden a conmovier el valor convictivo del acta de infracción, que preserva entonces su calificación desemplena prueba no enervado en estos autos.

La declaración de la agente ... nada aporta, más ello no modifica la conclusión prenotada, precisamente por el análisis realizado en relación a los otros testimonios.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 07/11 /2007

FALLO N° 9773 LIBRO XI - FOLIOS 6/7

SUMARIO:001179

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA: ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES.

La presente Causa N° T-000529-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ...S.A., falta de habilitación en el transporte de carga en general;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/10/07 a las 16:25 hs. el inspector actuante verificó que el semiremolque Dominio ..., circulaba sin disponer de la habilitación en la modalidad de transporte de cargas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a toda considercaión, he de advertir que el instrumento contravencional de fs. 1, no supera el test de legalidad, toda vez que el actuante ha omitido consignar en el mismo, un dato esencial, tal el lugar de la constatación de la presunta falta.

Que el lugar constituye un recaudo esencial del acta de infracción a tenor del artículo 21 inciso "a" de la OM N° 2778, luego el mismo no puede estar ausente, puesto que su falta nulifica la actuación respectiva.

Que en el presente caso nos hallamos ante un acta de infracción que contiene error manifiesto en el elemento "lugar"y, que -por ello- resulta inválida como acto inicial del presente proceso contravencional y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

Que la mentada nulidad por su carácter absoluto no puede considerarse subsanada con el efectivo ejercicio de su defensa por parte del imputado- sin perjuicio de señalar en orden al sentido prevencional que orienta el procedimeitno contravencional, que la documental de fs.6 da cuenta de la regularización de la situación advertida-.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 08/11//2007

FALLO N° 9781 LIBRO XI - FOLIOS 8/9

SUMARIO:001180

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:LOCALES COMERCIALES. EXIGENCIA DE HIGIENE.

La presente Causa N° H-003471-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubros: supermercado, rotisería, venta de artículos de electricidad, falta de higiene.

TEXTO

Luego, debo señalar que pesa sobre el comerciante una obligación de resultado respecto a la adecuada higiene y conservación del local en que ejerce su actividad lucrativa, no basta la adopción de medios en tal sentido. Por ello, con la directa verificación de insectos y roedores que efectivizó la inspección queda demostrada la necesidad de instrumentar más controles, con menos espacio temporal intermedio y con mayor carga y eficacia en los productos utilizados para atacar las plagas halladas. Finalmente, tanto la expresión "falta de higiene" utilizada por los actuantes, como las fotografías de la ocasión grafican que no se adoptaron oportunamente las tareas de limpieza definidas por la firma imputada en su descargo.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 12/11 /2007

FALLO N° 9785 LIBRO XI - FOLIOS 8/9

SUMARIO:001181

MATERIA:TRANSITO

TEMA:ESTACIONAMIENTO RESERVADO. ALCANCE.

La presente Causa N° T-116297-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/10/2007 a las 10:46 hs. la inspectora actuante verificó en Avenida Maipú y Karelovic que el vehículo RENAULT, dominio ..., de titularidad del encausado, estaba estacionado entre carteles de reservado para colectivos de larga distancia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En mérito a la documental aportada a fojas 7 tengo por probado que el rodado aludido presta servicio de transporte especial, clasificación oferta libre debidamente autorizada por la Oficina Provincial de Transporte, con vigencia 07/08/2007 al 31/01/2008.

Luego, la Ordenanza Municipal N° 3155 prescribe la afectación de sendos espacios de estacionamiento en margen este y oeste de Avenida Maipú en su intersección con el Pasaje Mateo Karelovic y el Paseo de la Costa. El primero, para vehículos de transporte de línea regular y el segundo, para transportes de pasajeros y/o turistas desde otras jurisdicciones.

En tal contexto, advierto que el acta no precisa en qué dársena fue verificado el estacionamiento y que a todo evento, el rodado constatado está debidamente habilitado para servicio de transporte y -por tanto- alcanzado por las reservas normadas.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 13/11 /2007

FALLO N° 9792 LIBRO XI - FOLIOS 10/11

SUMARIO:001182

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES.

La presente Causa N° T-115995-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora ..., DNI N° ..., conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/10/07 a las 8.20 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Gdor. Paz y Darwin que el conductor dle Dominio automotor ..., hablaba por teléfono celular al tiempo que guiaba el rodado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Previo a toda consideración he de repasar el instrumento contravencional, anticipando que el mismo no supera el test de validez legal, por cuanto cotejado a la luz de los elementos reunidos en la Causa, adolece de errores en elementos esenciales, que traducen contradicción en los datos consignados, provocando la nulidad del acta confeccionada y consecuentemente de toda la actuación seguida a su respecto.

Digo así por cuanto a) en el casillero correspondiente al infractor se ha consignado - sin aclaración alguna- el nombre de la titular registral del dominio automotor involucrado -; b) la firma inserta en el renglón del infractor no se corresponde con esta persona, y sí pertenecería a la conductora, denotando

por último que c) el número de licencia consiguando en acta, que aún cuando en ella no se exprese, se deduce por constancias de autos (fs.6) correspondería a la conductora, también está mal indicado.

Los extremos así enumerados dan cuanta del yerro incurrido en la confección del acta que involucrar un elemento esencial en este caso- el autor de la conducta infraccional- que no puede entenderse subsanado con la declaración de la encausada, y determinan la nulidad absoluta del acta y de todo lo actuado en su consecuencia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 16/11 /2007

FALLO N° 9816 LIBRO X - FOLIOS 14/15

SUMARIO:1183

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. IN DUBIO PRO REO.

La presente Causa N° T-110804-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ... , D.N.I. N° ..., conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/05/07 a las 6.48 hs. el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 936 que el imputado conducía el Dominio automotor ..., y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arroja resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en virtud del descargo del imputado se dispone recibir el tetsimonio de los agentes intervinientes en el operativo y en lo específico en la realización del test de alcoholemia, incluida la confección del comprobante de fs. 2- , a cuyo fin se consideran los datos informados en Nota RYS -DFZS N° 24/07, (fs.10), remitida en respuesta a Oficio JAMF N° 928/07.

Colectados los testimonios referenciados, y como medida de mejor proveer se dispone librar oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad solicitando se remita copia autenticada de comprobante Ensayo RBT IV N° 33, correspondiente al Control de alcoholemia N° 33, diligencia cumplida bajo N° 1316/07, y respondida por Nota DT yT N° 1061/07.

De las probanzas así colectadas, y tras su estudio a la luz de los principios de la sana crítica, surgen distintas contradicciones, que generan en esta decidente un estado de incertidumbre respecto a la efectiva comisión de la infracción bajo análisis que no pueden ser resueltas en perjuicio del encausado. Y digo así, por cuanto : a)el agente dependiente de la Administración Pública Provincial, ..., quién reconoce como propia la firma inserta en el comprobante de Ensayo RBT IV N° 34 (fs.2), se refiere al operador interviniente individualizándolo con el número 1º, mientras que en la copia del mismo comprobante certificada por la Dirección Provincial de Transporte informa que el operador actuante es el número 7 (fs.25) ; b) las firmas insertas en el renglón correspondiente a "sujeto" de sendos ejemplares del ticket Ensayo RBT IV N° 34, obrantes a fs. 2 y 25, respectivamente, son ostensiblemente distintas; c) existe un primer ensayo, practicado al mismo conductor - su número de Documento de identidad es el mismo- que arroja un comprobante N° 33, y marca: error (fs.26), compadeciéndose éste con el relato efectuado por el imputado en su descargo d) no consta en ninguno de los ejemplares del comprobante N° 34, que el examinado se negara a firmar y entonces lo suscribiera un testigo - ello en contraposición con las declaraciones testimoniales de los agentes ... (fs.13) , ... (fs.19), ... (fs.20).

Consecuentemente con lo hasta aquí referenciado, colijo precedente absolver al imputado de la responsabilidad que en estos autos se le ha atribuído ello por aplicación del principio "in dubio pro reo", expresamente receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 20/11 /2007

FALLO N° 9833 LIBRO X - FOLIOS 18/19

SUMARIO:001184

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.

La presente Causa N° T-114147-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ... infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de revisión técnica obligatoria y de seguro automotor obligatorio vigente.

TEXTO

A mayor abundamiento, dable es señalar que:

a) El comprobante de ensayo Orager Alcotest N° 30 correspondiente al exámen que le fuera practicado al conductor al tiempo de la constatación (glosado a fojas 2) informa un dosaje de alcohol en sangre de "1,96 g/l", es decir que triplica y más el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2260.

b) En Informe D.T. y T. N° 533/07 (que luce a fojas 10) la inspectora interviniente detalla, en sentido

concordante con el acta, las circunstancias de su confección y regularidad del procedimiento de control.

c) El Certificado de calibración N° 6C0610AL (que corre a fojas 14) correspondiente al período 30/10/2006 al 30/10/2007 da cuenta de la aptitud del aparato de medición de alcohol en sangre conque se intervino al conductor.

d) De todo lo colectado tomó vista efectiva el encausado según consta a fojas 16 vuelta.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 20/11 /2007

FALLO N° 9834 LIBRO X - FOLIOS 18/19

SUMARIO:001185

MATERIA:HABILITACIONES COMERCIALES

TEMA:ACTIVIDAD COMERCIAL CONFIGURACION.

La presente Causa N° H-003547-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora ..., DNI N° ..., falta de habilitación comercial en relación al inmueble sito en la calle ...,

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 5/11/07 a las 18.20 hs. el inspector actuante verificó en el inmueble de la calle ..., que se ejercía actividad comercial en e rubro : taller mecánico sin la pertinente habilitación comercial, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que sin perjuicio del descargo formulado por la imputada, he de advertir dos extremos, que anticipo, me inclinan a resolver la absolución de la nombrada: 1) la descripción realizada en AI N° 318167no incluye circunstancias que aporten certeza suficiente sobre el efectivo desarrollo de actividad comercial en el rubro: taller mecánico. En efecto solo se menciona la presencia de una persona trabajando en la reparación de un camión. No se indica sin embargo el Dominio , ni otra característica del rodado, tampoco la presencia de algún otro vehículo automotor , la existencia de herramientas, descripción del local y todo detalle que permitan una conclusión indubitable de la comisión de la falta aludida; 2) la encartada no registra antecedentes en la materia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 21/11 /2007

FALLO N° 9859 LIBRO X - FOLIOS 24/25

SUMARIO:001186

MATERIA:PROCEDIMIENTO

TEMA:PENAS. FALTAS PREVISTAS EN LEGISLACION PROVINCIAL

La presente Causa N° T-000543-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma falta de habilitación de transporte de cargas en general.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/10/07 a las 12:00 el inspector provincial actuante verificó en Aeropuerto Internacional MalvinasArgentinas que el vehículo MERCEDES BENZ dominio ... de titularidad de la imputada, circulaba conducido por el Señor ... DNI ..., sin habilitación provincial para transporte de cargas generales, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que en mérito a la documental adjunta a fojas 6 (consistente en Disposición D.T. Y T. N° 502/07 del 07/09/20007 por lo que se renueva hasta el 06/11/20008 la habilitación del rodado indicado como mvil N° 26 rubro Transporte de Cargas en General) concluyo que no ha mediado la conducta contravencional a cuyo tenor fue citada la encausada.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo la concreta descripción contenida en Acta y los términos del Convenio 10609 suscripto entre Provincia y Municipalidad “en el marco normativo de la Ley Nacional 24449, su reglamentación, Legislación Provincial y Ordenanza Municipales, sus complementarias y modificatorias, que ordenan el tránsito, el transporte y la seguridad vial en jurisdicción provincial y en la jurisdicción municipal de la ciudad de Ushuaia” (el subrayado me pertenece) debo consignar que no se acordó el régimen de penalidades aplicable a las infracciones a legislación provincial (verbigracia Resolución M.G.T. Y J. N° 226/03) que – verificadas por inspección municipal o provincial -son remitidas a conocimiento de esta jurisdicción (conforme cláusulas tercera y cuarta del convenio citado).

A efecto de subsanar tal omisión se oficiará al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Dirección Provincial de Transporte, recomendado la suscripción de un acta convencional complementaria que prevea la aplicación del Régimen de Penalidades municipal (Ordenanza Municipal N° 1492), concretamente que en el orden municipal sancionan conductas análogas a las contempladas en la Legislación Provincial cuyo juzgamiento se ha delegado en este organismo.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 22/11/2007

FALLO N° 9872 LIBRO XI - FOLIOS 26/27

SUMARIO:001187

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. VEHÍCULOS DE ALQUILER.

La presente Causa N° T-000360-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma ... S.R.L. infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/11/2007 a las 13:10 la inspectora actuante verificó en inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas" que el vehículo CHEVROLET, dominio ... -de titularidad de la imputada- estaba estacionado entre carteles de prohibición, por lo que labró las actuaciones traídas a juzgamiento.

Que en mérito a la documental referenciada (contrato de alquiler de autos 00000002 con entrega del 08/11/2007 12 hs y devolución del 10/11/2007 13:20 hs) se acredita que la persona jurídica encausada no tenía bajo su tenencia al rodado en cuestión al verificarse las conductas contravencionales ventiladas. Siendo así, se desvirtúa la presunción prescripta por el artículo 75 inciso C de la Ley Nacional de Tránsito, motivando la absolución de aquélla en la presente Causa.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y reeditando el análisis de la cuestión tratada meritúo las condiciones contractuales detalladas al pie de la documental aportada, donde expresamente el locatario expresa "Referente a Multas: Es de mi responsabilidad respetar las normas de tránsito vigentes. En caso de registrarse infracciones de tránsito cometidas por mí (u otro conductor autorizado) durante la vigencia del presente contrato, autorizo a ... S.R.L. a debitar de mi tarjeta de crédito (cuyos datos se consignan en el presente contrato) el/los montos correspondientes".

Por ello, procede emplazar a la imputada para que en el plazo de cinco días de notificada acredite en esta Causa cancelación del importe de pago voluntario que le fuera notificado en fecha 19/11/2007 (fojas 5 vuelta) bajo apercibimiento de instruir en su contra procedimiento contravencional de conformidad a lo prescripto por el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

Que el emplazamiento y consecuente cancelación no se efectivizarán a título propio sino por tercero responsable que autorizó expresamente dicha operatoria en el instrumento contractual acompañado por ... S.R.L.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 22/11/2007

FALLO N° 9873 LIBRO XI - FOLIOS 26/27

SUMARIO:001188

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:ANIMALES. CAPTURA DE CANES. TIEMPO.

La presente Causa N° B-016678-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por captura e internación de can de su propiedad por segunda vez.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/11/2007 a las 11:00 hs. la inspectora actuante verificó en inmediaciones de calles Neuquén y Kuanip que el can chip n° 1.409.145, de titularidad del imputado, fue capturado en vía pública por tercera vez, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que sin perjuicio de la descripción contenida en acta y en aras del principio procesal conocido como "iura curia novit", se determinó en esta jurisdicción el encuadre contravencional aplicable a la conducta apuntada. Para ello se tomó en consideración el registro de antecedentes de este organismo y el informe de estilo, glosado a fojas 5, en el cual se asienta solamente el historial de una Causa (B-014513-00/03) fallada el 10/10/2003 con pena de multa, por captura del mentado perro.

En este mismo contexto deviene procedente tratar el planteo formulado por el encausado respecto a la predeterminación de un límite temporal para la consideración de la correlatividad de capturas sancionada en la Ordenanza Municipal N° 2338.

El deponente estima de aplicación el plazo de prescripción de la acción contemplado en el régimen procedimental vigente -dos años desde el hecho u omisión punible (artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 2674)-. Mas, admitiendo la razonabilidad del planteo, la suscripta reputa aplicable el artículo 29 de la Ordenanza citada en último término, el cuál prescribe "Los pagos voluntarios, las condenas y actos de rebeldía se anotan en el Registro de Antecedentes de Faltas, quedando registrados durante cuatro años. Transcurrido este plazo los datos se cancelan automáticamente. Antes de dictar sentencia, el Juez debe requerir de dicho Registro información sobre la existencia de pagos voluntarios, condenas y rebeldías del imputado".

La hermenéutica propuesta diferencia adecuadamente: - la consideración procesal del recaudo temporal (que se tiene en cuenta para los plazos de prescripción de la acción y de la pena contravencional) y - la incidencia sustancial del tiempo para la configuración de falta en el marco de la Ordenanza Municipal N° 2338.

Sobre esta base, advierto que al confeccionarse el acta traída a juzgamiento (12/11/2007) ya habían transcurrido cuatro años de la primera actuación fallada (10/10/2003) y por ello procede dar tratamiento a la captura reciente como "primera captura" en los términos normativos.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 22/11 /2007

FALLO N° 9875 LIBRO X - FOLIOS 26/27

SUMARIO:001189

MATERIA:TRÁNSITO.

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD.

La presente Causa N° T-115821-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., conducir en presunto estado de ebriedad;

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/10/07 las 7.55 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Juan Manuel de Rosas y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor ... en presunto estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que sin perjuicio del descargo realizado por el encausado, y en orden a analizar la prueba colectada en autos, advierto que el certificado médico confeccionado por el profesional interviniente al tiempo de atender al conductor consigna que la entrevista se practica a la hora 2.20, existiendo una diferencia de cinco horas con el tiempo informado en el instrumento contravencional de fs. 1. Esta contradicción desvanece la presunción de veracidad y el valor de semiplena prueba que el ordenamiento legal atribuye a dicha pieza documental, generando en esta decidente un estado de incertidumbre que ha de ser resuelto en favor del encartado por aplicación del principio "indubio pro reo" (artículo 13 OM N° 2778).Luego concluyo en orden a dictar su absolución.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 27/11/2007

FALLO N° 9887 LIBRO XI - FOLIOS 30/31

SUMARIO:001190

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD.

La presente Causa N° T-115598-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por conducir en estado de ebriedad.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/09/2007 a las 05:35 hs. el inspector actuante verificó en Paseo de la Costa y Roca que el imputado conducía el automotor Peugeot, dominio ..., negándose a practicar control de alcoholemia por lo que se presumió su estado de ebriedad, labrándose las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito al descargo producido, la documental que luce a fojas 7/8 (requerida como medida para mejor proveer mediante Oficio J.A.M.F. N° 1477/07) y la imposibilidad material de recibir declaración testimonial del agente municipal César Zárate -encargado del procedimiento de control de tránsito en cuya ocasión de confeccionó el acta contravencional- (Nota D.T. y T. N° 1098/07) concluyo que la presente Causa queda alcanzada por la previsión del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, que para casos de duda exige estar a la solución más favorable al infractor.

En efecto, la concordancia del descargo con las constancias del procedimiento cumplido el 07/10/2007 (acta de infracción N° T-000113590 que se agrega a fojas 5) propiciaron requerir informe circunstanciado del resultado del control de alcoholemia realizado en la fecha preindicada, el cual arrojó resultado negativo en el imputado -es decir que no tenía alcohol en sangre, ni siquiera dentro de los límites admitidos en la conducción-. Con este panorama que dubita el valor probatorio del acta de infracción traída a juzgamiento y ante la licencia sin fecha de reintegro de la que goza el testigo pretendido por esta decidente no se ha podido formar convicción respecto a la efectiva comisión de la conducta punible endilgada, la cual surge -no huega consignarlo- de una presunción normativa de la Ordenanza Municipal N° 2260.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 27/11 /2007

FALLO N° 9898 LIBRO XI - FOLIOS 32/33

SUMARIO:001191

MATERIA:BROMATOLOGIA

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. AGRESIÓN DE CAN A PERSONA EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-016576-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por agresión de can de su propiedad a persona en vía pública.

TEXTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/08/2007 la inspectora actuante verificó en inmediaciones de calles Carlos Gardel y Tolhuin que el can chip n° 601595, raza rottweiler, de titularidad del imputado, había agredido a persona en vía pública, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que liminarmente debo consignar la ausencia de un elemento esencial en el instrumento contravencional, tal el horario de la conducta contravencional endilgada, a tenor del artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778. Tal referencia es trascendente -además- por: - la ausencia de verificación directa del hecho punible que es la agresión, la cual no fue percibida por la actuante sino denunciada por el progenitor de la menor herida (fojas 4/5) y - la inexistencia de denuncia policial que precise dicha circunstancia.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 28/11 /2007

FALLO N° 9905 LIBRO XI - FOLIOS 32/33

SUMARIO:001192

MATERIA:TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-116778-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, el equívoco evidenciado en orden a sindicar en el acta de infracción el número de documento de identidad del conductor y, evaluando además que el certificado médico cuya copia auténtica luce a fs. 4, no incluye este dato de identidad (solo nombre, apellido y edad del paciente) y asimismo y aún cuando en el mismo el facultativo informa la solicitud de la alcoholemia y la negativa del examinado a la extracción, se detalla expresamente la falta de a) aliento etílico, b) incoordinación motora e c) incoherencia en el lenguaje. Tales extremos no permiten formar en esta decidente grado de convicción suficiente y consecuentemente dar sustento a la presunción legal establecida en relación a la negativa comentada. Luego, ante la duda presentada, se entiende procedente no sancionar al encartado.

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS- USHUAIA

FECHA 14/12/2007

FALLO N° 9958 LIBRO XI - FOLIOS 44/45